



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

INFORME N° 872 / 2022
22 DE ENERO DE 2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

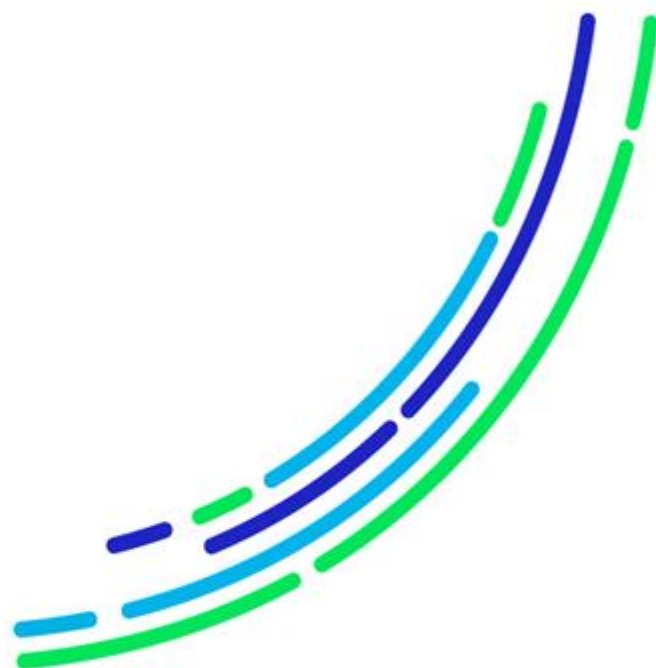


OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

10 REDUCCIÓN DE LAS
DESIGUALDADES



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN.....	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1.1 Falta de control en los procesos de adquisiciones y ejecución de los contratos examinados.	7
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	8
2. Incumplimiento del principio del devengado.	8
3. Sobre fundamentación de tratos directos.	9
4. Decretos alcaldicios dictados extemporáneamente.	11
5. Licitación pública ID 4295-83-LR18, denominada Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales.....	13
a) Criterios para la selección de usuarios según lo indicado en las especificaciones técnicas.	13
b) Diferencia entre la cantidad de usuarios y localidades remitidos por la inspección técnica del servicio y las especificaciones técnicas.....	15
c) Duplicidad en la entrega del servicio de agua potable por parte de la Municipalidad de La Serena y Delegación Presidencial de la región de Coquimbo.	19
d) Periodos y localidades duplicadas en tratos directos y licitación pública ID 4295-83-LR18.	21
e) Pólizas de seguros.	25
6. Licitación pública ID 4295-49-LR19, denominada Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos.	26
6.1. De los oferentes presentados.	26
6.2 Cumplimiento en el inicio del servicio.	30
6.3 De la factorización.	33
7. Aprobaciones a los estados de pago realizados por Empresa Maquinarias Olmué Limitada por parte de los ITS.	34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Sobre el abastecimiento de agua potable realizado por Maquinarias Olmué Limitada en Parque Gabriel Coll de La Serena.	35
9. Denuncia realizada por Concejales de la Municipalidad de La Serena.	37
III. EXAMEN DE CUENTAS	42
10. Diferencia entre los pagos registrados contablemente a la empresa Maquinarias Olmué Limitada y el Banco Itaú.....	42
11. Sobre falta de respaldo en la entrega del beneficio – Licitación pública 4295-83-LR18.	43
12. Diferencias entre los pagos mensuales establecidos en el contrato y los efectivamente pagados.....	45
13. Servicios por concepto de arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, Licitación Pública ID 4295-49-LR19.....	47
14. Diferencias en pagos mensuales establecidos en el contrato y lo efectivamente pagado.	52
15. Falta de aplicación de multa - Licitación Pública ID 4295-83-LR18.....	54
IV. OTRAS OBSERVACIONES.....	56
16. Boleta de garantía asociada a licitación pública 4295-24-LP22 “Servicio de Distribución de Agua Productiva de la Comuna”.	56
CONCLUSIONES	58
Anexo N° 1: Pagos efectuados por la Municipalidad de La Serena a la Empresa Maquinarias Olmué Limitada durante el periodo enero de 2019 a julio de 2022.....	63
Anexo N° 2: Detalle de modalidades de compras y decretos alcaldicios que aprueban contrataciones con la empresa Maquinarias Olmué Limitada.....	67
Anexo N° 3: Incumplimiento del principio del devengado.....	69
Anexo N° 4: Detalle de usuarios y localidades según Anexo N°1 de las Especificaciones Técnicas, según licitación pública ID 4295-83-LR18.....	71
Anexo N° 5: Detalle de cantidad de usuarios y localidades presentadas por la Inspección Técnica.....	73
Anexo N° 6: Detalle de diferencias especificaciones técnicas y registro Inspección técnica del contrato.....	80
Anexo N° 7: Usuarios con entrega de agua potable por la Municipalidad de La Serena y Delegación Presidencial en el mismo periodo.....	82
Anexo N° 8: Detalle de localidades en contrataciones directas incluidas en Licitación Pública.	84
Anexo N° 9: Pagos asociados a licitación pública con localidades consideradas en los tratos directos.....	85
Anexo N° 10: Detalle de maquinarias en página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.....	87



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 11: Arranque de agua potable a red pública “Grifo” ubicado en el Parque Gabriel Coll Dalmau.	88
Anexo N° 12: Fotografías adjuntas en referencia N° 42.413 de 2022.....	90
Anexo N° 13: Detalle de intervenciones del personal denunciado en el proceso de pago....	92
Anexo N° 14: Monto total pagado imputado a licitación pública ID 4295-83-LP18.	100
Anexo N° 15: Diferencias en pago de cuotas mensuales Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales.....	102
Anexo N° 16: Flota de maquinarias según bases administrativas	103
Anexo N° 17: Monto total pagado imputado a licitación pública ID 4295-49-LR19.	105
Anexo N° 18: Diferencias en monto de pagos mensuales - licitación ID 4295-49-LR19.....	107
Anexo N° 19: Falta de aplicación de multa - Licitación Pública ID 4295-83-LR18.	108
Anexo N° 20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 872, de 2022, Municipalidad de La Serena.	109



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 872, de 2022
Municipalidad de La Serena

Objetivo: La auditoría tuvo por objeto revisar el proceso de adquisiciones, enfocada en los gastos asociados al subtítulo 22, derivados de los contratos suscritos entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Maquinarias Olmué Limitada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de julio de 2022.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la correcta ejecución y supervisión de las citadas contrataciones, así como comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Las adquisiciones efectuadas por la municipalidad se han realizado de acuerdo a la normativa que rige la materia?
- ¿Los gastos asociados a las compras realizadas se contabilizaron en forma exacta, oportuna y con documentación de respaldo que sustente la transacción?
- ¿La entidad realizó el cobro de multas según incumplimientos de cláusulas establecidas en los contratos?
- ¿La municipalidad cuenta con mecanismos de control para resguardar eventuales conflictos de interés entre funcionarios y proveedores?
- ¿Los servicios contratados se prestaron de forma íntegra según lo acordado en los acuerdos de voluntades?

Principales resultados:

- Se tomó conocimiento de una denuncia, en la que se indica que funcionarios con cargos de jefaturas de la entidad edilicia presentan amistad manifiesta con el administrador de los contratos suscritos con la empresa Maquinarias Olmué Limitada en análisis, quien es hermano del representante legal de la empresa en cuestión, advirtiéndose que dichos funcionarios, desde el año 2019 a julio de 2022, participan en instancias del proceso pago, accionar que no se encuentra en conformidad con los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575 y 12, N° 3, de la referida ley N° 19.880, en cuanto indican, en lo que importa, que las autoridades y funcionarios deben abstenerse de intervenir o participar en decisiones en que se tenga interés personal, amistad íntima o cualquier otra circunstancia que le reste imparcialidad, aunque sea potencial, obligación cuya contravención vulnera especialmente el principio de probidad administrativa.

Por otra parte, se determinó que, según el acta de evaluación, cuatro empresas presentaron ofertas en el marco de la licitación pública ID 4295-49-LR19, denominada Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos, de las cuales, Maquinarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Olmué Limitada fue la única empresa que se evaluó, sin embargo, se determinaron omisiones de la información presentada relativa a la acreditación de la norma Euro, al igual que la empresa Andes Empresas – Unión Temporal de Proveedores Empresa Sociedad de Inversiones MV Limitada e Ingeniería y Construcción PAEL SpA., la que fue declarada inadmisibles. En consecuencia, la situación expuesta, no se condice con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, que establece que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

Por consiguiente, esta Sede Regional iniciará un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

- Por otra parte, de las licitaciones expuestas, la Empresa Maquinarias Olmué Limitada solicita que la entidad remita los referidos pagos a una empresa de factoring, sin que exista contrato de cesión de crédito suscrita ante Notario, vulnerando con ello lo establecido en los numerales 40 y 41 de las bases administrativas de las licitaciones en análisis.

Por consiguiente, la entidad deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.

Sin perjuicio de lo señalado, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que le dé inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde la total tramitación del presente informe.

- Se constató que los estados de pago que dan cuenta del detalle de los usuarios del servicio de “Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales”, carecen del comprobante de entrega del beneficio, situación que no se condice con el artículo 23 “Entrega del Servicio y Mediciones”, establecido en la Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, debiendo la Municipalidad de La Serena adoptar las medidas que resulten pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, exigiendo el estricto cumplimiento de los servicios contratados y dando plena observancia a lo dispuesto en la ordenanza que rige sobre la materia.
- Se determinó que la contratación asociada a la licitación pública ID 4295-49-LR19, Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos, según las bases administrativas, señala que “El servicio de Arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, requeridos por la Municipalidad de La Serena, para proporcionar a la comunidad los servicios requeridos por esta, los que son ejecutados a través de la Dirección de Servicio a la Comunidad. La propuesta contempla el arriendo de una flota de vehículos, maquinarias y equipos en forma permanente y otra flota de manera eventual”, sin embargo, la citada contratación carece de justificación, toda vez que la Municipalidad de La Serena cuenta con una flota de 14 maquinarias, de características



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

similares al servicio requerido como flota permanente. Por consiguiente, en lo sucesivo, la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas que correspondan a fin de garantizar el buen uso de los bienes de que dispone, asegurando que se cumpla con la finalidad para la que fueron adquiridos, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

- Se evidenció que, en el marco de la licitación pública ID 4295-83-LR18, denominada Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales, la entidad no cuenta con información sobre los criterios de selección de los usuarios, por cada zona y sector, utilizados para dar cumplimiento al porcentaje establecido en las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en la Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Municipal, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.
- Se constató la duplicidad en la entrega del servicio de agua potable por parte de la Municipalidad de La Serena y Delegación Presidencial de la región de Coquimbo a idénticos beneficiarios, por lo que ambas entidades deben propender a la unidad de acción, ajustando las medidas que llevan a cabo al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la mencionada ley N° 18.575, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.
- Se advirtió que la Empresa Maquinarias Olmué Limitada, ejecuta el llenado de camiones en una conexión y arranque de agua potable a la red pública -grifo- ubicado en el Parque Gabriel Coll Dalmau, recinto perteneciente a la Municipalidad de La Serena, sin que la entidad edilicia cuente con antecedentes sobre la modalidad y origen de la habilitación de la conexión con la empresa de servicios sanitarios Aguas del Valle S.A., ni de la modalidad de autorización para que la empresa Maquinarias Olmué Limitada figure en los registros de la citada empresa como titular (usuario) del mismo, vulnerando lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575. Por lo que la municipalidad deberá informar y acreditar el resultado de las gestiones realizadas con la empresa Maquinarias Olmué Limitada o las acciones que emprenderá en orden a regularizar la situación detectada, lo anterior, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe. Cabe agregar que, con el análisis de la citada información, en la etapa de seguimiento se procederá a determinar la acción correctiva o derivada que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.062/2022
REFS. N°S 41.560/2022
40.000/2023
925.609/2023
926.583/2023

INFORME FINAL N° 872, DE 2022, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CONTRATOS
CELEBRADOS ENTRE LA EMPRESA
MAQUINARIAS OLMUÉ LIMITADA Y LA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA, 22 de enero de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría al gasto efectuado por la Municipalidad de La Serena en el marco de las contrataciones y pagos realizados a la empresa Maquinarias Olmué Limitada durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad. En efecto, conforme al análisis de compras municipales del año 2020, emitido por la Dirección de Compras y Contratación Pública, en abril del 2021, la Municipalidad de La Serena se posiciona en el ranking de los 10 municipios del país que efectuaron más compras utilizando la modalidad de trato directo.

A su vez, se consideró una denuncia efectuada a esta Entidad de Control por las señoras Daniela Molina Barrera, Rayen Pojomovsky Aliste, y señores Camilo Araya Plaza y Daniel Palominos Ramos, todos Concejales de la comuna La Serena, relativa a presuntas irregularidades en la contratación de servicios bajo la modalidad de trato directo a la Empresa Maquinarias Olmué Limitada.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s 10, Reducción de las Desigualdades y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, puntualmente las metas N° 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad, y 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamento. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.

Finalmente, cabe hacer presente que, mediante los oficios electrónicos N°s E290664, E290668, ambos de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Serena y del Delegado Presidencial Regional, respectivamente, el preinforme de observaciones N° 872, del mismo año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios N°s 1 y 114, ingresados a esta Contraloría Regional el 9 y 16 de enero de 2023, respectivamente.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto revisar el proceso de adquisiciones, enfocada en los gastos asociados al subtítulo 22, derivados de los contratos suscritos entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Maquinarias Olmué Limitada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de julio de 2022.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la correcta ejecución y supervisión de las citadas contrataciones, así como comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Serena, se determinó que entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de julio 2022, la entidad pagó a la Empresa Maquinarias Olmué Limitada, un monto total de \$5.106.587.553¹, contenido en 134 decretos de pago.

En este sentido, en lo que respecta a las partidas sujetas a examen se determinó la revisión del 100% de los pagos asociados en el citado periodo, cuyo detalle se desglosa en el anexo N° 1, bajo las modalidades que se presentan en el anexo N° 2.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

¹ Cabe hacer presente que dicho monto fue ajustado en la elaboración del presente informe final, toda vez que el total correspondiente a los \$5.717.794.478, contenía gastos posteriores al mes de julio de 2022. En consecuencia, se procedió a rectificar el anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Falta de control en los procesos de adquisiciones y ejecución de los contratos examinados.

De la revisión efectuada a los procesos de adquisiciones, ejecución de los contratos y del examen de los gastos asociados a dichas operaciones, se constató una falta de control a nivel de procesos en distintas áreas que intervienen tanto en la adjudicación, cumplimiento de las cláusulas establecidas en los pliegos de condiciones y contratos e incumplimientos por parte de la empresa adjudicada.

A modo de ejemplo, se detectaron situaciones que dan cuenta de falta de control respecto a la contabilización, formalización y justificación de los tratos directos, criterios para la selección de usuarios del servicio de agua potable, duplicidad en la entrega del servicio con otra entidad pública y requisitos para proceder con el pago, aspectos que serán abordados en el acápite Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas del presente preinforme.

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numeral 72, referido a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, se denota una inobservancia del principio de control, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz y obligatorio respecto de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

Sobre el particular, la entidad indica que a través del oficio de respuesta a las observaciones generadas en el presente informe, se aclaran puntos como, por ejemplo, tratos directos, forma de selección de usuarios del servicio de agua potable, donde existen criterios claros establecidos por una ordenanza vigente; la duplicidad manifiesta de un mismo servicio con otra entidad pública y que los pagos desembolsados a la empresa mencionada distan de lo representado en los distintos anexos y tablas del preinforme.

Luego, respecto a lo señalado sobre "inobservancia del principio de control, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz y obligatorio respecto de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 11, de la ley N° 18.575", señala que la instrucción desde la autoridad hacia los directores, jefaturas y funcionarios de ese municipio es clara y dice relación con "ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones, considerando la economicidad, eficiencia y eficacia en su actuar, aspectos que serán abordados en detalle en las respuestas y/o aclaraciones que se detallan y precisan, lo que deja de manifiesto que existen los mecanismos de control en los procesos de adquisiciones y ejecución de los contratos de servicios auditados.

Al respecto, si bien la entidad en su oficio de respuesta expone argumentos y, en algunos casos, acompaña antecedentes, aquellos no logran desvirtuar el hecho observado, toda vez que no permiten mitigar los riesgos existentes frente a las debilidades de control determinadas, por lo que se resuelve mantener lo representado, debiendo la Municipalidad de La Serena establecer formalmente procedimientos que permitan vigilar, resguardar y actuar oportunamente frente a irregularidades como las advertidas.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Incumplimiento del principio del devengado.

Se constató que el municipio devengó la contabilización de los gastos de las adquisiciones de bienes y servicios en forma simultánea con el pago al proveedor, lo que se detalla en el anexo N°3, situación que no se condice con el numeral 23, de la resolución N°3, de 2020, de esta Contraloría General, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR para el Sector Municipal, el que señala que "Las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales e ingresos y gastos presupuestarios”.

Adicionalmente, cabe indicar que el no realizar el devengo oportuno genera el riesgo de subvaloración de la deuda de la entidad.

Al respecto, la Municipalidad de La Serena indica que reconoce la observación planteada, toda vez que el criterio aplicado a la gestión de las facturas era que, aun cuando hayan transcurrido los ocho días desde la emisión de la factura se debía constatar la recepción conforme de los bienes adquiridos o los servicios prestados, a fin de asegurar que dichas facturas fueran pagadas y no anuladas posteriormente mediante notas de crédito, situación que en los grandes contratos, concesiones y servicios permanentes de la municipalidad, deben ser certificados y aprobados por la respectiva inspección técnica, lo que incluye las revisiones que realiza la Dirección de Control Interno en forma previa a su gestión de pago.

A pesar de lo anterior, indica que desde el tercer trimestre del año 2022, se han tomado las medidas para devengar en su oportunidad los documentos relacionados a la adquisición de bienes o servicios prestados. Entre las medidas adoptadas, señala la revisión y comparación periódica en el sistema de contabilidad de los documentos emitidos a la Municipalidad de La Serena y los que se encuentran registrados en el libro de compras del SII, comparación que se realiza de manera manual, por lo que se efectuaron las gestiones para la actualización del sistema contable (proveedor CAS Chile) a fin de automatizar la comparación entre ambos registros, lo que aún no se ha concretado.

Luego, manifiesta que todos los documentos asociados a la prestación del servicio auditado, emitidos al 27 de diciembre de 2022, se encuentran obligados y devengados en el sistema contable, haciendo presente que a la fecha existe una factura que está devengada, no obstante, su pago procederá una vez que cuente con la visación de la Dirección de Control Interno.

Al respecto, dado que la entidad reconoce el hecho objetado y si bien compromete acciones, que no se han materializado, se resuelve mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad de La Serena concretar y acreditar la acción anunciada en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación de la Dirección de Control Municipal, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

3. Sobre fundamentación de tratos directos.

Efectuada una revisión a los pagos realizados por la Municipalidad de La Serena a la empresa Maquinarias Olmué Limitada durante el periodo objeto de esta auditoría, asociados a las contrataciones bajo la modalidad de trato directo, detalladas en la siguiente tabla, se determinó que aquellas se sustentan en el artículo 10, N°7, letra f) del reglamento de la ya citada ley N°19.886, el cual indica que “Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”, sin que exista demostración efectiva de los motivos que justifiquen dicha modalidad excepcional de contratación.

Tabla N°1: Contrataciones directas, fundamentadas en el artículo 10, N° 7, letra f) del reglamento de la ley N°19.886.

Denominación	Decreto que aprueba	Fecha	Monto (\$)
"Abastecimiento y transporte de agua potable en camiones aljibes a distintos sectores de la comuna de La Serena"	1.941	19/10/2018	272.660.898
	1.943	22/10/2018	272.660.898
	1.851	21/10/2019	136.330.449
	1.364	08/08/2019	2.025.468
	99	21/01/2021	18.097.758
	376	05/04/2021	20.683.152
	997	01/10/2020	21.269.220
	841	29/07/2021	21.200.088
	1.444	25/10/2021	23.246.019
	104	20/01/2022	27.138.120
"Servicio de Arriendo de Vehículos y Maquinarias"	1.023	13/05/2022	184.325.982
	824	07/05/2019	1.028.558.592
"Servicio de entrega de agua para el consumo de animales caprinos y aves de corral a distintos sectores de la comuna de La Serena"	260	19/02/2020	342.852.864
	451	23/04/2021	7.135.000
"Abastecimiento de agua potable, sector Quebrada del Jardín las Compañías con ocasión de las fiestas patrias"	1.646	23/09/2019	2.700.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y lo verificado en las resoluciones que aprueban los tratos directos.

Luego, cabe mencionar que para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor, tal como ha sido sostenido, entre otros, en los dictámenes N°s 66.505, de 2010 y 12.798, de 2016, de este Organismo de Control.

Añaden tales pronunciamientos, que en razón de su carácter excepcional, la causal de trato directo empleada, requiere que, al momento de invocarla, se acrediten efectiva y documentadamente las razones que justifican su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que entreguen la referida seguridad y confianza.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que no es cierto que no exista demostración efectiva de los motivos que justificaron la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

modalidad de contratación directa, toda vez que los decretos alcaldicios no solo hacen referencia a la norma reglamentaria que los autoriza, sino que en ellos se razona sobre el cumplimiento de los requisitos que exige la prescripción.

Añade que, los tratos directos en comparación a las licitaciones públicas, desde el punto de vista de su número, constituyen efectivamente una situación excepcionalísima dentro del municipio, lo que, a partir de esta observación, se reforzará continuamente, sobre todo, en el caso de la causal en análisis.

Sobre el particular, corresponde mantener lo objetado, toda vez que la respuesta proporcionada por la entidad no permite desvirtuar lo observado, debiendo reiterarse que se debe demostrar tanto efectiva como documentadamente los motivos que justifican la procedencia de un trato directo, en particular, las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que entreguen la referida seguridad y confianza. En razón de lo indicado, el municipio, en lo sucesivo, deberá ajustar su actuar a lo establecido en el reglamento de la ya citada ley N°19.886 y lo que sobre la materia ha dictaminado esta Entidad de Control, a fin de que situaciones como las de la especie no se repitan.

4. Decretos alcaldicios dictados extemporáneamente.

De la revisión efectuada a los tratos directos que se señalan en la siguiente tabla, se advirtió que la entidad realizó la formalización de aquellos de manera extemporánea.

Tabla N°2: Fechas de decretos alcaldicios que aprueban modalidad de trato directo.

Servicio contratado	Periodo contratación	Decreto que aprueba N°	Fecha
"Abastecimiento y transporte de agua potable en camiones aljibes a distintos sectores de la comuna de La Serena"	Julio a diciembre 2018	1.943	22/10/2018
	Enero a marzo de 2019	1.851	21/10/2019
	Enero a marzo 2021	99	21/01/2021
	Abril a junio 2022	1.023	13/05/2022
"Servicio de arriendo de vehículos y maquinarias"	Septiembre 2018 a septiembre 2019	824	07/05/2019

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Al respecto, los decretos señalan que, "Déjese establecido que, si bien el presente instrumento produce efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros, y que, además, por razones de buen servicio, las prestaciones que derivan de la contratación que se autoriza, han comenzado con anterioridad a su total tramitación y al contrato que debe suscribirse".

No obstante, si bien la entidad hace presente lo expuesto en el párrafo anterior en los referidos decretos, de igual forma la situación advertida contraviene lo establecido los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Sobre la materia, la autoridad indica que de la revisión efectuada a la tabla N° 2 precedentemente expuesta, se advierten inconsistencias en el detalle, esto es, aparecen decretos que aprueban contratos asociados a otros servicios y el decreto N° 824, corresponde al que aprobó el contrato y no al que autorizó el trato directo, como en el resto de los casos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2.1: Fechas de decretos alcaldicios que aprueban modalidad de trato directo (tabla ajustada considerando la respuesta del municipio)

Servicio contratado	Periodo contratación	Decreto que aprueba N°	Fecha
Abastecimiento y transporte de agua potable en camiones aljibes a distintos sectores de la comuna de La Serena	Julio a diciembre 2018	1.943	22/10/2018
	Enero a marzo 2019	1.851	21/10/2019
	Abril a junio 2022	1.023	13/05/2022
Servicio de transporte y entrega de agua potable a los habitantes de El Escorial, Huachalalume, y a grupos de gitanos en Las Compañías y La Varilla (emergencia Covid-19)	Enero a marzo 2021	99	21/01/2021
Servicio de arriendo de vehículos y maquinarias	Septiembre 2018 a septiembre 2019	781	02/05/2019

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena en su respuesta al preinforme de observaciones.

Luego, señala que, en cuanto a la vulneración a lo dispuesto en la ley N° 18.575 y en la ley N° 19.880, difiere de dicha conclusión, dado que, con el objeto de actuar con celeridad, eficiencia y eficacia, es que los servicios comenzaron mientras se realizaba, de manera paralela, el procedimiento administrativo de contratación.

Finalmente, manifiesta que la formalización de las contrataciones, a pesar de ser extemporánea, tuvo por objeto regularizar el respectivo procedimiento administrativo, lo que habilitaba a admitir, de manera excepcional, los efectos retroactivos de cada uno de los actos.

Al respecto, si bien se acoge lo indicado por la entidad en orden a corregir los datos indicados en la tabla N°2, la observación se mantiene, toda vez que igualmente se evidencia que los referidos actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativos fueron dictados extemporáneamente, debiendo el municipio dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

5. Licitación pública ID 4295-83-LR18, denominada Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales.

Sobre el particular, con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante el decreto alcaldicio N°2.333, la entidad edilicia aprobó el llamado, bases administrativas, especificaciones técnicas, ficha virtual, formatos y demás documentos de la licitación pública ID 4295-83-LR18, denominada "Abastecimiento y Transporte de Agua Potable Rural a Localidades Rurales". Luego, el 15 de febrero de 2019, la Municipalidad de La Serena, a través del decreto alcaldicio N°314 adjudica la citada licitación pública al único oferente Sociedad Maquinarias Olmué Limitada.

El citado decreto alcaldicio indica que la duración del contrato será de 36 meses contados a partir de la firma del acta de inicio del servicio suscrita por el contratista y la municipalidad, esta última representada por la Inspección Técnica del Servicio, en adelante ITS. El monto del servicio contratado es por \$1.298.728.872, IVA incluido, con un valor mensual de \$36.075.802.

Al respecto, efectuadas las verificaciones correspondientes se determinaron las siguientes situaciones, a saber:

a) Criterios para la selección de usuarios según lo indicado en las especificaciones técnicas.

En primer término, cabe señalar que según el numeral 3 de las bases administrativas de la licitación en comento, sobre reglamentación, dispone que la licitación se contratará y ejecutará en base a los siguientes antecedentes, entre otros, la Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Municipal de La Serena, aprobada a través del decreto alcaldicio N° 79, de 2018.

Sobre el particular, es menester señalar que el artículo 7°, de la referida Ordenanza, establece los requisitos de ingreso al servicio de abastecimiento de agua potable rural, los que se diferencian de acuerdo al tipo de usuario, por lo que en el caso de persona natural y grupo familiar, se exige, entre otros, contar con su Registro Social de Hogares actualizado, dirección con la que postula e integrantes del grupo familiar, o la herramienta que la reemplace, sobre su caracterización socio-económica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas, aprobadas a través del citado decreto alcaldicio N°2.333, se determinó que en su anexo N° 1, denominado localidades a suministrar el servicio de agua potable, detalla los siguientes aspectos: zona, sector, total litros de agua a proporcionar y cantidad de usuarios, según se muestra en anexo N° 4.

Ahora bien, efectuadas las validaciones en la entidad edilicia sobre los criterios de selección de los usuarios por cada zona y sector, utilizados para dar cumplimiento al porcentaje establecido en el anexo N°1 de las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en la Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Municipal, el municipio informó que dado que el proceso licitatorio comenzó en el año 2018 no cuenta con la información requerida.

Lo evidenciado no guarda armonía con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, los cuales establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando los principios de control, responsabilidad, eficacia, eficiencia y economicidad.

De igual forma, lo descrito es un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que señala que las jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre el particular, la entidad indica que, a principios del año 2016, desde la Administración Municipal, se solicitó a la Delegación Rural y a la inspección técnica del contrato preparar la información necesaria para levantar el proceso de licitación del servicio, dado que el contrato vigente a esa fecha terminaba el 14 de julio de 2016. Para ello, se realizó un análisis a los registros históricos para depurar el listado de usuarios del servicio, lo cual no fue posible por los siguientes motivos; alcances de nombre y ausencia de RUT, dado que algunos registros solo indicaban nombre y apellido paterno, el que en algunos casos correspondían a personas distintas de la misma localidad o en otras localidades; falta de información del grupo familiar, para la mayoría de los casos, se desconocía el requerimiento real de agua potable; falta de especificación de la localidad: se mencionaba una zona muy grande, impidiendo determinar cuál era la cantidad de m³ a solicitar en una determinada área.

Luego, señala que de los resultados anteriores, en reunión sostenida el día 5 de junio de 2017 por integrantes de la Administración Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control Interno y la Delegación Rural, se determinó reglamentar el servicio, definiendo un proceso de reinscripción considerando el Registro Social de Hogares, entre otros parámetros de evaluación, por lo que con fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal aprobó en la sesión ordinaria N° 1.091 la "Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Municipal", la que posteriormente, el 17 de enero de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2018 fue aprobada y entró en vigencia desde su publicación en la página web municipal.

Enseguida, manifiesta que el 5 de febrero de 2018 se realizó notificación por carta a 1.445 usuarios vigentes a esa fecha, informándoles sobre la entrada en vigor de la ordenanza del servicio y sobre el proceso de inscripción. En el mes de octubre de 2018 el registro de usuarios era de 638, cuya distribución territorial y la cantidad de beneficiarios reales (integrantes de grupo familiar) fue informada a la Secretaría Comunal de Planificación para elaborar las bases del nuevo proceso licitatorio, el cual fue adjudicado en febrero de 2019.

Finalmente, expone que al momento de realizar el proceso de licitación y efectuar el respectivo llamado, contaba con la información respecto al número de usuarios.

Sobre el particular, resulta necesario indicar que los argumentos esgrimidos por la entidad no son suficientes para subsanar la observación en comento, toda vez que no remite la información que se obtuvo en el inicio de la referida licitación y que aquellos consideren los respectivos criterios de selección de los usuarios por cada zona y sector, utilizados para dar cumplimiento al porcentaje establecido en el anexo N° 1 de las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en la Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Municipal, por lo que se resuelve mantener lo observado. Por lo indicado, la Municipalidad de La Serena deberá dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, principio rector que debe ser considerado tanto en el desarrollo del proceso licitatorio como en la ejecución del correspondiente contrato, de igual manera, adoptar las medidas de control que resulten necesarias para observar lo dispuesto en la ordenanza que rige la materia en análisis.

b) Diferencia entre la cantidad de usuarios y localidades remitidos por la inspección técnica del servicio y las especificaciones técnicas.

Sobre este punto, resulta necesario indicar que la cantidad de usuarios presentados por la inspección técnica del contrato, por el servicio de agua potable prestado por la empresa Maquinarias Olmué Limitada, durante el periodo enero de 2019 a julio 2022, detallados en el anexo N°5, arroja inconsistencias de usuarios por localidades en relación a lo establecido en el citado anexo N°1, denominado "Localidades a Suministrar" de las especificaciones técnicas, de acuerdo al detalle que se presenta en el anexo N° 6 y a modo de ejemplo se expone lo siguiente:

Tabla N°3: Ejemplo de diferencias según cantidad de usuarios presentados por la ITS y las especificaciones técnicas.

Localidad	Cantidad de usuarios según Especificaciones Técnicas	Cantidad de usuarios según inspección técnica
Las Compañías	3	0
Las Rojas	1	0
Olla De Caldera	7	0
Pampa Alta	5	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Localidad	Cantidad de usuarios según Especificaciones Técnicas	Cantidad de usuarios según inspección técnica
Saturno	10	0
Serena Norte	181	0
Arrayan Costero	0	461
Cajón Del Romero	0	237
Chacay Bajo	0	94
El Valentín	0	46
La Puntilla	0	42
Los Artesanos	0	43
Los Caliches	0	55
Los Porotitos	0	313
Quilacán	0	97

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Ahora bien, efectuadas las validaciones en la entidad edilicia, señaló que “La planilla que se remite a la empresa en forma semanal vía correo a través de oficina de APR Municipal, se incorporan las actualizaciones, en cuanto a informar las suspensiones voluntarias, aumento o disminución de litros a entregar por usuario en base a modificaciones en su R.S.H., abastecimiento de agua e incorporación de nuevos usuarios”.

Al respecto, cabe precisar que si bien el municipio indica que se informa a la empresa sobre los cambios de usuarios, se evidencia una vulneración a lo establecido en la cláusula segunda del contrato en comento, toda vez que dispone que la Municipalidad de La Serena contrata a la empresa Sociedad Maquinarias Olmué Limitada para que brinde el servicio de abastecimiento y transporte de agua potable rural a localidades rurales, conforme a los requerimientos que se efectúan en las bases administrativas, especificaciones técnicas, oferta del contratista y demás instrumentos de la licitación pública.

Asimismo, resulta pertinente hacer presente que la cláusula quinta del citado contrato indica que la municipalidad podrá aumentar o disminuir los servicios contratados en un 30% del valor total contratado, conforme lo establecido en los puntos 23.6, 23.6.1 y 23.6.2 de las bases administrativas. Los valores relacionados con el aumento o disminución de los servicios serán pagados según el valor por metro cúbico de agua potable propuesto por el contratista en su oferta económica. Agrega que, sin perjuicio de ello, el municipio comunicará por escrito con 30 días de anticipación el aumento o disminución de los servicios, para que el contratista tome las medidas necesarias para efectuar un adecuado servicio de transporte y suministro de agua potable. Lo anterior se realizará en coordinación con la inspección técnica, quien determinará si técnicamente corresponde un aumento/disminución de agua a abastecer derivados del aumento/disminución del contrato.

Además, lo descrito evidencia un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la referida ordenanza, que señala, en lo que interesa, que la oficina de agua potable programará una visita técnica en conjunto con el prestador de servicio de abastecimiento cada vez que se requiera la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incorporación de un usuario. Para dicha visita deberá asistir un profesional municipal a cargo de verificar los aspectos sociales y el técnico operativo a cargo de verificar las condiciones de terreno y las instalaciones de almacenamiento de agua potable.

Por su parte, la situación expuesta no se condice con el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N°19.886, el cual prevé que “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente”.

Finalmente, como puede advertirse, la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 21.146, de 2019 de este origen).

Sobre el particular, la autoridad comunal en su respuesta indica que, si bien el anexo N° 1 de las especificaciones técnicas con las cuales se realizó la licitación ID 4295-83-LR18, por el Servicio de Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales, señala 637 usuarios, con una cantidad semanal de litros a entregar correspondiente a 586.900 en total para todas las localidades, en ese sentido, señala que esa cifra de usuarios y litros variaba semanalmente en base a cambios en las condiciones que regula la propia ordenanza, tales como; aumento en la edad de los integrantes del grupo familiar; aumento en los integrantes del grupo familiar; cambios en el puntaje y/o clasificación socioeconómica de acuerdo a la cartola hogar del RSH; cambios de domicilio; al momento de entregar el agua no hay residentes en el domicilio; ingreso de nuevos usuarios; fallecimiento de usuarios, entre otros.

Posteriormente, añade que existe un error al momento de realizar la sumatoria de los usuarios señalados en el anexo N° 6 del informe, columna "cantidad de usuarios según inspección técnica", toda vez dicho valor no da cuenta de los usuarios vigentes, puesto que la base anual son los mismos usuarios, por lo que al realizar la sumatoria por años implica ir duplicando el total, por lo que correspondería es aplicar el análisis diferencial.

Luego, indica que respecto a que se habría vulnerado lo establecido en la cláusula segunda del contrato suscrito con la empresa, hace presente que en el numeral 4 de las especificaciones técnicas aparece que, la propuesta que debía presentar el oferente adjudicado, correspondiente al listado de sectores a cubrir, estaría sujeta a la aprobación de la inspección técnica, la cual, podría además realizar cambios y/o modificaciones a los recorridos, con el objetivo de otorgar una mayor cobertura al menor costo posible, es decir, una provisión del servicio en forma eficiente.

Añade que, en cuanto al aumento o disminución del contrato, entiende que, al pagarse los servicios según la cantidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

litros de agua efectivamente entregada, ellos podían variar semanalmente, por ende, mensualmente, situación que no queda subsumida dentro de la figura que se observa, por cuanto esta procederá siempre que el valor pactado sea fijo, alterando con ello el valor total del contrato, lo que, en este caso no ocurrió.

En todo caso, atendido que las cantidades de agua que semanalmente se entregaba a los usuarios eran variables, por ejemplo, la persona podía no encontrarse en su domicilio, pero a la semana siguiente sí o, se advertía que el estanque se encontraba con agua, estos hechos impedían formalizar la menor o mayor cantidad de agua a un usuario por acto administrativo.

Posteriormente, indica que considerando que las actuales bases de licitación por este servicio mantienen la misma redacción, será abordado en lo sucesivo, estudiando una eventual modificación al contrato, según lo autorice el pliego de condiciones, para atender situaciones como las descritas, de manera oportuna y previa.

Finalmente, respecto al incumplimiento de las visitas a terreno, manifiesta que estas fueron realizadas cuando la fase sanitaria así lo permitió, a propósito de la pandemia por Covid-19, lo que constituía una dificultad, sin embargo, se tomaron las medidas para el cumplimiento por parte de los usuarios al momento de la incorporación al servicio, solicitando que estos cumplieran y entregaran los antecedentes necesarios de acuerdo a la ordenanza.

Al respecto, si bien se acogen los descargos emitidos por la entidad, resulta necesario indicar que estos no son suficientes para dar por subsanada la observación, considerando que el numeral 4 de las especificaciones técnicas señala que la propuesta que debía presentar el oferente adjudicado, correspondiente al listado de sectores a cubrir, estaría sujeta a la aprobación de la inspección técnica, la cual, podría además realizar cambios y/o modificaciones a los recorridos, con el objetivo de otorgar una mayor cobertura al menor costo posible, es decir, una provisión del servicio en forma eficiente, antecedentes que no se adjuntan en su respuesta, por lo que corresponder mantener el hecho observado.

Por lo indicado, la Municipalidad de La Serena deberá dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, principio rector que debe ser considerado tanto en el desarrollo del proceso licitatorio como en la ejecución del correspondiente contrato, de igual manera, adoptar las medidas de control que resulten necesarias para observar lo dispuesto en la ordenanza que rige la materia en análisis.

Además, considerando las circunstancias argumentadas en su respuesta, en lo sucesivo deberá prever que en las bases y los contratos se establezcan cláusulas que le otorguen la flexibilidad que le permita adecuarse a las necesidades de la población beneficiaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Duplicidad en la entrega del servicio de agua potable por parte de la Municipalidad de La Serena y Delegación Presidencial de la región de Coquimbo.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional, con fecha 9 de agosto de 2022, solicitó información a la Delegación Presidencial de la Región de Coquimbo, en cuanto al “Detalle de beneficiarios, a los cuales la entidad, ha realizado abastecimiento de agua potable en camiones aljibes durante los años 2019, 2020, 2021 y enero a julio 2022”.

En ese contexto, de la información proporcionada por la citada Delegación y del detalle de los usuarios que reciben el servicio de agua potable rural proporcionado por la Municipalidad de La Serena, la que fue dispuesta de manera anual –por lo que no se pudo realizar cruces mensuales, semanales o diarios–, se constató que durante el periodo en revisión ambas entidades entregaron el servicio a idénticos beneficiarios, según se detalla en el anexo N° 7.

Al respecto, la situación descrita, eventualmente vulneraría lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N°18.575, que indica, en lo pertinente, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Luego, el dictamen N° 26.955, de 2018, entre otros, ha precisado que la coordinación es un deber jurídico que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa, el que no solo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Sobre el particular, la Municipalidad de La Serena indica que revisado el citado anexo N° 7, del presente informe, para los años 2019, 2020, 2021 y enero a julio de 2022, todos los usuarios allí señalados están incorporados dentro del listado de usuarios del servicio que el municipio contrató.

En ese sentido, expone que no cuenta con los registros de la Delegación Presidencial de la Región de Coquimbo, ni tampoco tiene conocimiento de que el usuario no puede hacer uso de otros servicios que ofrecen otras entidades del Estado, más cuando estas no funcionan en red y no son excluyentes entre sí.

Por su parte, la Delegación Presidencial, indicó que realiza contrataciones trimestrales del servicio de camiones aljibes para la entrega de agua potable para consumo humano en el contexto de emergencia producida por escasez hídrica, de conformidad a lo dispuesto en el oficio N° 23.863, de 2018, de la Subsecretaría del Interior, que actualizó las instrucciones sobre emergencia por déficit hídrico, y en la circular N° 1, de 2022, de la misma Subsecretaría, que informa modificación y actualiza lineamientos para la gestión de recursos para atender situaciones derivadas del déficit hídrico y/o inaccesibilidad al agua potable, los cuales refuerzan la idea de que mediante recursos de emergencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se financien acciones tendientes a asegurar el acceso al agua para consumo humano en aquellos lugares en los que esta situación ha tenido impacto, estableciendo para ello un procedimiento al que debe ajustarse el actuar.

Luego, señala que la entrega de agua potable para consumo humano por parte de la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo a las municipalidades se realiza mediante una solicitud de esta última, sujeta al procedimiento establecido en la circular N° 1, de 2022 y a los lineamientos del oficio N° 23.863, de 2018, conforme a la vigencia de cada instrumento, debiendo, a través de su Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres, enviar a la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo la siguiente documentación: Alfa; Registro Único de Beneficiarios y; La Ficha de Emergencia Hídrica (FIBEH) respectiva, la cual tiene una vigencia de 12 meses. Recibidos los antecedentes, estos son revisados y validados por el organismo pertinente, tareas que anteriormente recaían en ONEMI Regional y que, desde el tercer trimestre del año 2022, son ejecutadas por la Delegación Presidencial Regional.

Por otra parte, indica que la entrega de agua potable está sujeta a la referencia de 50 litros diarios por persona, sin costo para los beneficiarios, por ser una solución de emergencia que se gestiona con este tipo de fondos y cuyos parámetros están establecidos a partir de un estándar mínimo de respuesta ante desastres definidos por la Organización Mundial de la Salud, específicamente en el Boletín N° 9: “Notas técnicas sobre agua, saneamiento e higiene en emergencia”.

Añade que, las rutas de entrega de agua potable son realizadas por las municipalidades; en el caso materia del presente informe, la Municipalidad de La Serena solicitó 3 camiones aljibes a la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, municipio que certifica el fiel cumplimiento de los servicios prestados por el proveedor y recopila las planillas de Registro Único de Entrega de Agua, estas últimas remitidas a la Delegación para su revisión.

Continua indicando que la determinación de las rutas de entrega de agua la realiza la Municipalidad de La Serena, por lo que la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo no cuenta con los antecedentes específicos de entrega de agua potable entregada, en este caso, por los camiones aljibes de la empresa Maquinarias Olmué Limitada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2022; por lo anterior, la respectiva municipalidad entrega el agua potable a las familias que lo necesiten y poseen la facultad de complementar el beneficio que perciben a raíz de los recursos de emergencia, con otros fondos, entrega que se fiscaliza a través del Registro Único de Beneficiarios (RUB), el cual es proporcionado por la Municipalidad de La Serena y validado a través de la FIBEH y el RUB, no figurando en los registros, dualidad alguna en la entrega de agua potable en la comuna de La Serena, por parte de la empresa Maquinarias Olmué Limitada.

Por otra parte, en lo que respecta al deber de coordinación observado, la entidad indica que la entrega de agua potable por parte de la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo obedece a una medida de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emergencia, atendida la declaración de zona de catástrofe por la sequía que atraviesa la región, la cual es efectuada por parte del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, no existiendo duplicidad en la entrega o interferencia de funciones, en aquellos casos en que la Municipalidad de La Serena ha entregado el beneficio a idénticos destinatarios, ya que obedecen a fundamentos y facultades diferentes.

Finalmente, manifiesta que en el marco de sus competencias, materializa sus funciones mediante la entrega de los recursos de emergencia, fundado en los antecedentes, ya sea la FIBEH o el RUB, proporcionados por la Municipalidad de La Serena, encargado de levantar la información necesaria para dar inicio al procedimiento que culmina con la entrega de agua potable, existiendo una debida coordinación entre las instituciones para que la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, cumpla con su deber de ejecutar los fondos de emergencia destinados a la entrega de agua potable mediante camiones aljibe.

Sobre la materia, procede señalar que la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde. En ese sentido, además, cabe consignar que el objetivo de la licitación en comento indica que los beneficiarios del servicio de abastecimiento y transporte de agua potable para el consumo humano en las distintas localidades de la comuna corresponderán a los que hasta el momento no son cubiertos por la Empresa Sanitaria u otra empresa de servicios sanitarios encargada de abastecer de agua potable en forma continua a la población, o los APR que existen en algunos pueblos.

Por consiguiente, se debe indicar que los argumentos esgrimidos por ambos servicios no permiten subsanar la objeción planteada, por lo que procede mantener el hecho representado. Por lo tanto, corresponde que la Municipalidad de La Serena y la Delegación Presidencial, en lo sucesivo, deben propender a la unidad de acción, ajustando las acciones que llevan a cabo al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la mencionada ley N° 18.575, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

d) Periodos y localidades duplicadas en tratos directos y licitación pública ID 4295-83-LR18.

Sobre el particular, resulta pertinente tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 23.5 las bases de la licitación pública ID 4295-83-LR18, denominada Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales y en concordancia con la cláusula cuarta del contrato firmado entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Maquinarias Olmué Limitada, el plazo de ejecución del contrato correspondía a 36 meses contados a partir de la firma del acta de inicio del servicio suscrito entre el contratista y la municipalidad, presentada por la inspección técnica, por lo tanto, el plazo contractual comenzó el 1 de abril de 2019 y concluyó el 1 de abril de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en lo que respecta a las localidades que la Empresa Maquinarias Olmué Limitada debía entregar y prestar los servicios, según las especificaciones técnicas de la referida licitación, detalladas en el anexo N°4, se determinó que la municipalidad efectuó siete tratos directos con la misma empresa que se adjudicó la licitación en comento, respecto de idénticas localidades, durante el periodo de ejecución del contrato de la licitación pública ID 4295-83-LR18, pagando un total de \$63.572.634, cuyo detalle de las localidades se muestra en el anexo N° 8, y a continuación se presentan los decretos de pagos mensuales:

Tabla N° 4: Detalle de decretos de pagos asociados a tratos directos.

Fecha	Egreso N°	Decreto N°	Monto (\$)
29/07/2020	2496	3348	1.359.055
29/12/2020	4045	5511	1.688.424
24/03/2021	809	1072	5.085.470
27/04/2021	1175	1532	6.418.672
27/05/2021	1454	1910	5.920.552
25/06/2021	1810	2351	5.735.266
02/08/2021	2156	2777	5.641.329
06/09/2021	2628	3313	4.890.154
15/10/2021	3019	3864	6.225.759
08/11/2021	3241	4143	7.066.696
25/03/2022	1148	861	5.577.243
26/04/2022	1621	1439	7.964.014
Total			63.572.634

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Así las cosas, durante los periodos detallados desde julio de 2020 a abril de 2022, en lo que respecta a la licitación pública, la entidad edilicia ha desembolsado un monto total de \$2.191.109.326 según se detalla en el anexo N° 9.

Sobre el particular, resulta importante consignar, en primer término, que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de la ley N° 19.886; y 10 del reglamento de este último texto legal, contenido en el decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé (aplica dictamen N° 85.879, de 2016, de esta Entidad de Control).

Asimismo, que dicho mecanismo solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad. No obstante, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contempladas en la normativa cuya utilización se pretende (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.869, de 2015, de este origen).

Puntualizado lo anterior, es preciso anotar que de los antecedentes tenidos a la vista se observa que la aludida municipalidad, contrató mediante licitación pública y trato directo con la misma empresa Maquinarias Olmué Limitada.

Ahora bien, considerando que las resoluciones que se analizan se limitan a individualizar la normativa que autorizaría los tratos directos en comento, sin dar cuenta de las circunstancias fácticas que lo justificarían, no cabe sino concluir que aquellos documentos no se ajustan a la jurisprudencia antes reseñada.

En ese contexto, no se advierten las circunstancias consideradas para autorizar las contrataciones de que se trata separadamente, así como los motivos por los cuales desestimó ajustar la contratación asociada a la licitación en comento.

En virtud de lo anterior, es necesario indicar, que, tratándose de recursos públicos, la entidad no ha dado cumplimiento a los artículos 3° y 5° de la ya singularizada, ley N° 18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

En su respuesta, la entidad indica que la licitación pública ID 4295-83-LR18 tuvo una duración de 36 meses, desde abril del año 2019 a marzo del año 2022 y considera el servicio de reparto y entrega de agua potable a distintas localidades rurales, de acuerdo con el anexo N° 1 de las bases de la licitación, considerando los parámetros de la ordenanza sobre "Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Municipal".

Al respecto, expone que no existen duplicidades con la licitación ID 4295-83-LR18, tanto a nivel de usuarios (beneficiarios) ni periodos de cobertura del servicio. Añade que, los tratos directos y la licitación corresponden a servicios distintos, es decir, se puede diferenciar que se trata de casos para el servicio de agua para consumo de animales caprinos, agua para consumo humano en estanques comunitarios en campamentos y en distintos periodos y solo a partir del trato directo aprobado por el decreto N° 1.023, donde a propósito del término de las restricciones por la pandemia por Covid-19 y al concluirse los financiamientos especiales para estos fines, se toma la decisión de unir en un solo servicio a los usuarios de los distintos sectores rurales que cumplen la ordenanza y el agua para los campamentos, por el periodo de abril a junio de 2022. Precizando que la última contratación directa se encuentra fuera del periodo de la aludida licitación.

Posteriormente, indica que si bien existieron 6 tratos directos durante el periodo de ejecución del contrato de la licitación pública ID 4295-83-LR18, por los cuales el municipio desembolsó \$63.572.634 a la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Maquinarias Olmué Limitada, estos corresponden a pagos de otros servicios que el municipio contrató.

Luego, señala que durante el periodo julio de 2020 a abril de 2022, se realizaron pagos por un total de \$2.191.109.326, asociados a licitación pública, de los cuales la suma de \$479.612.696 corresponden a decretos de pago generados en el marco de la licitación ID 4295-83-LR18 de agua potable rural que se encuentran repetidos en el anexo N° 9 y \$912.406.681 a decretos de pago de la licitación pública ID 4295-49-LR19 "Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos" y a otros tratos directos.

Por lo tanto, lo desembolsado por el municipio, entre el periodo julio 2020 y abril 2022, por la licitación pública ID 4295-83-LR18, corresponde a \$799.089.949.

Ahora bien, respecto a que no se advierten las circunstancias consideradas para realizar las contrataciones directas de manera separada, así como los motivos por los cuales se desestimó ajustar la contratación asociada a la licitación existente en aquel momento, la entidad indica que debe considerarse lo expresado en los párrafos anteriores, es decir, por tratarse de servicios distintos, tanto en cuanto al objeto y finalidad, como al fundamento de la contratación.

Por último, sobre que los actos administrativos que autorizaron tratos directos no se habrían ajustado a la jurisprudencia de este Órgano de Control, indica que al tratarse de situaciones jurídicas consolidadas, ese municipio, en lo sucesivo, al recurrir a esta modalidad excepcional de contratación, adecuará sus decisiones a ello, demostrando efectiva y documentadamente la concurrencia de la causal de que se trate.

Sobre el particular, se acoge lo indicado por la entidad respecto a los registros que se encuentran duplicados en el citado anexo N° 9 y lo indicado respecto a los decretos asociados a otros contratos, correspondiendo ajustar el monto total desembolsado por la licitación pública ID 4295-83-LR18 a \$799.089.949. Sin embargo, procede mantener la observación formulada, toda vez que la entidad en su oficio de respuesta no da cuenta documentadamente de las circunstancias consideradas para autorizar las contrataciones de que se trata separadamente, así como los motivos por los cuales desestimó incorporar la contratación asociada a la licitación en comentario.

Por consiguiente, la Municipalidad de La Serena en lo sucesivo deberá considerar que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé, además, deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 3° y 5° de la ya singularizada, ley N° 18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) Pólizas de seguros.

Al respecto, en el marco de la licitación pública ID 4295-83-LR18, denominada Abastecimiento y Transporte de Agua Potable Rural a Localidades Rurales, se evidenció que la entidad no cuenta con las pólizas de seguros y daños a terceros, situación que vulnera lo dispuesto en el numeral 35 de las citadas bases administrativas, el que indica que “El Contratista deberá acreditar ante la Municipalidad que los seguros requeridos por estas bases y el contrato han sido contratados. Para ello, deberá acreditarlo a través de la presentación al Inspector Técnico de las respectivas copias de las facturas y/o contratos suscritos con la compañía de seguros. Todo lo anterior, en un plazo no mayor a los 45 días de iniciados los servicios”.

Asimismo, es dable indicar que la cláusula 37 “Multas”, letra q) indica que “Si el Contratista no presenta el seguro daños a terceros y daños a la propiedad privada y pública dentro de los 45 días de iniciado el Servicio. Se cursará una multa de 3 UTM por cada día de atraso. En caso de superar los 55 días de atraso en la presentación de dichos seguros, se procederá al término anticipado del contrato”.

Finalmente, cabe señalar que las situaciones planteadas en los literales 5.d) y 5.e), transgreden, además de la normativa previamente expuesta, el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenidos en los dictámenes N°s 70.961, de 2016 y 21.235, de 2019, de este origen).

Al respecto, la entidad indica que de acuerdo las "Pólizas de Seguros y Daños a Terceros", solicitadas en el punto 35 de las Bases Administrativas, existen 4 pólizas con Liberty Seguros, las cuales acompaña en esta instancia, y se detallan a continuación:

- Póliza N° 23022413, vigencia desde las 12:00 horas del 27 de febrero de 2019 hasta las 12:00 horas del 27 de febrero de 2020, emisión con fecha 7 de marzo de 2019.

- Póliza N° 23026596, vigencia desde las 12:00 horas del 27 de febrero de 2020 hasta las 12:00 horas del 27 de febrero de 2021.

- Póliza N° 23028637, vigencia desde las 12:00 horas del 27 de febrero de 2021 hasta las 12:00 horas del 27 de febrero de 2022.

- Póliza N° 23030010, vigencia desde las 12:00 horas del 27 de febrero de 2022 hasta las 12:00 horas del 27 de febrero de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, considerando que la entidad acompaña en esta oportunidad las citadas pólizas, procede levantar la observación formulada.

Cabe añadir que el hecho de no haber proporcionado a este Órgano de Control las citadas pólizas en forma oportuna, aun cuando había sido requerido en la fiscalización, implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros, en los dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, lo que, en lo sucesivo, deberá ser tenido en consideración.

6. Licitación pública ID 4295-49-LR19, denominada Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos.

Se advirtió que, con fecha, 27 de agosto de 2019, la entidad comunal, mediante el decreto alcaldicio N° 1.476 aprobó el llamado a licitación pública ID 4295-49-LR19 denominada “Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos” y aprobó las bases administrativas, ficha virtual, especificaciones técnicas, formatos y demás documentos elaborados por la Secretaría Comunal de Planificación, a objeto de proporcionar a la comunidad los servicios requeridos por esta, los que son ejecutados a través de la Dirección de Servicio a la Comunidad. La propuesta contemplaba el arriendo de una flota de vehículos, maquinarias y equipos en forma permanente y otra flota de manera eventual, cuyo contrato abarca un periodo de cuatro años contados desde el acta de inicio de los servicios.

Al respecto, efectuadas las verificaciones correspondientes se determinaron las siguientes situaciones:

6.1. De los oferentes presentados.

En este contexto, resulta necesario señalar que según el acta de evaluación, cuatro empresas presentaron ofertas, de acuerdo con el siguiente desglose:

Tabla N°5: Empresas que realizaron ofertas en la licitación pública ID 4295-49-LR19

Oferente	Monto con IVA incluido (\$)	Resultado de la revisión de los antecedentes
Empresa Serfoben Limitada.	No presentó la garantía de seriedad de la oferta	Se rechaza la oferta
Andes Empresas - Unión Temporal de Proveedores Sociedad de Inversiones MV Ltda. e Ingeniería y Construcción PAEL SpA	3.284.400.000	Se declara inadmisibile
Movimientos de Tierra	3.330.096.000	Se declara inadmisibile
Maquinarias Olmué Limitada.	3.498.116.251	Procede evaluación

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando lo anterior, en cuanto a la única empresa que procedía su evaluación, Maquinarias Olmué Limitada, el acta de evaluación concluye en los siguientes términos:

“Se somete a evaluación la oferta presentada por la empresa Maquinarias Olmué Ltda. por cumplir con la formalidad de presentación de los antecedentes, de acuerdo al método de evaluación establecido en las bases administrativas y analizados los antecedentes presentados, Maquinarias Olmué Limitada obtiene una calificación de 9,25 puntos sobre un máximo de 10 puntos.”

Sin embargo, es necesario advertir que el numeral 7.2.3 Oferta Técnica, de las bases administrativas, señala: “Relativo a la forma en que se prestarán los servicios, indicando como mínimo la siguiente información, tanto para la flota permanente como para la eventual: Acreditación del cumplimiento de la Norma Euro sobre emisiones contaminantes emitido por el fabricante o el representante de la marca en Chile. Se aplicará en todos los casos (si el Oferente propone vehículos nuevos o usados) y para todos los vehículos y maquinarias que posean motores de combustión”.

Considerando lo anterior, la Empresa Maquinarias Olmué Limitada, en la propuesta de oferta técnica presentó documentos emitidos por el fabricante o el representante de la marca en Chile de las maquinarias, los que informan que estas cuentan con la certificación respecto a la Norma Euro, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Detalle en documento emitido por el fabricante o el representante de la marca en Chile de maquinarias.

Documento emitido por el fabricante o el representante de la marca en Chile de las maquinarias.
Salinas y Fabres, certifica que los camiones adquiridos por la empresa Maquinarias Olmué, cumplen con la norma de emisión Euro 4 Modelo FTR 1524 E4.
Camiones y buses Volkswagen: "Fue fabricado para cumplir con la norma de emisiones Euro V y con el artículo 8° Bis del D.S. 55/94"
Salinas y Fabres, certifica que los camiones adquiridos por la empresa Maquinarias Olmué, cumplen con la norma de emisión Euro 4 Modelo FTR 1524 E4 - Camión Tolva
Salinas y Fabres, certifica que los camiones adquiridos por la empresa Maquinarias Olmué, cumplen con la norma de emisión Euro 5. Modelo NPR 816 E5 Cabina Simple
Salinas y Fabres, certifica que los camiones adquiridos por la empresa Maquinarias Olmué, cumplen con la norma de emisión Euro 5. Modelo NPR 816 E4 Cabina Simple
"HINO Chile certifica que los camiones marca HINO, modelo XZU6.5 DC cumple con norma de emisiones Euro IV, requisito señalado en el D.S. 55/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

En virtud de lo expuesto, cabe señalar que el Ministerio de Medio Ambiente ha dictado diversas resoluciones sobre cuáles son las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normas aplicables de emisión de partículas contaminantes aplicable a vehículos motorizados pesados.

A su vez, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el decreto supremo N° 55, de 1994, que estableció niveles máximos de emisión exigibles a vehículos motorizados pesados. Luego, con la finalidad de ajustarse a los estándares establecidos por la normativa europea sobre emisión de contaminantes, el Ministerio de Medio Ambiente dicta el decreto N° 4, de 2012, que modifica el mencionado decreto N° 55, restringiendo la cantidad máxima de emisión de gases y partículas que emitan los vehículos pesados por medio del tubo de escape o evaporación, indicando en su artículo 5° que, para efectos de la medición de los límites de emisión de contaminantes deberá medirse de acuerdo a parámetros.

En este contexto, al constatar el registro de aquello en "Nómina de Vehículos Pesados Certificados", publicado en la página web, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, <https://www.mtt.gob.cl/>, se verificó que existen omisiones de información en la presentación del documento de parte del concesionario, toda vez que, solo se hace mención a; marca, modelo y código del motor de las maquinarias, no obstante que para conocer la certificación de un vehículo o maquinaria pesada según la anotada nómina, es necesario detallar código, fecha de certificación, fecha de extensión; número de certificado, a modo de ejemplo, en anexo N°10, se detalla la información presentada en la página web del citado ministerio. Adicionalmente, la ficha presentada según Especificaciones Técnicas, por la Empresa Maquinarias Olmué Limitada, para los vehículos que ofertó, detalló tipo, patente, marca, modelo, año de fabricación y capacidad.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que la empresa Andes Empresas – Unión Temporal de Proveedores Empresa Sociedad de Inversiones MV Limitada e Ingeniería y Construcción PAEL SpA., fue declarada inadmisibles, toda vez que no incluye dentro de los antecedentes técnicos la acreditación del cumplimiento de la norma Euro de los camiones $\frac{3}{4}$ y la camioneta doble cabina propuestos.

En consecuencia, la situación expuesta, no se condice con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, que, establece que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. Asimismo, es necesario señalar, que la jurisprudencia de esta Contraloría General ha precisado que las entidades pueden exigir el cumplimiento de los requisitos técnicos que consideren pertinentes de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios que pretenden contratar, asunto que compete decidir en forma discrecional al servicio que licita su adquisición, debiendo respetar los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y el de igualdad de los licitantes (aplica dictamen N° 72.044, de 2016).

Sobre la materia, la entidad indica que efectivamente, en el numeral 7.2.3, Oferta Técnica, de las bases administrativas, se establece lo siguiente: "Relativo a la forma en que se prestarán los servicios", indicando como mínimo la siguiente información, tanto para la flota permanente como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para la eventual: a. Acreditación del cumplimiento de la Norma Euro sobre emisiones contaminantes emitido por el fabricante o el representante de la marca en Chile. Se aplicará en todos los casos (si el Oferente propone vehículos nuevos o usados) y para todos los vehículos y maquinarias que posean motores de combustión.

En ese contexto, señala que en el formato N° 6 maquinaria, vehículos y equipos propuestos, el adjudicatario ofertó un total de 18 vehículos, permanentes y 9 vehículos, equipos y maquinarias eventuales, por lo que, indica que se referirá únicamente a los vehículos pesados que forman parte de la nómina de vehículos pesados certificados.

Añade que, tal como se advierte en el anexo N° 27: "Acreditación de la Norma Euro.Pdf", incorporado en el sistema de información de mercado público, el adjudicatario cumplió con la presentación de los documentos emitidos por el representante de la marca en Chile, acreditando el cumplimiento de la norma Euro de los vehículos ofertados en la forma descrita y exigida en las bases administrativas.

Adicionalmente, los mencionados vehículos igualmente se encuentran incorporados en la "Nómina de vehículos pesados certificados", publicada en la página del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, cumpliendo, por ende, con la acreditación de la norma Euro sobre emisiones contaminantes.

Ahora bien, efectivamente los certificados expedidos por el concesionario no contienen toda la información descrita en la mencionada nómina. Sin embargo, ello no obsta a su búsqueda en aquella y al conocimiento de la información exigida en las bases administrativas, es decir, la mención de la norma Euro del vehículo ofertado a fin de acreditar su cumplimiento como se efectuó en la especie.

Respecto a lo observado sobre la falta de acreditación de la norma Euro por la UTP Andes Empresas y Sociedad de Inversiones MV Limitada e Ingeniería y Construcción PAEL SpA., hace presente que dicha oferta fue declarada inadmisibles dado a que el oferente no presentó el antecedente técnico solicitado en el punto 7.2.3 de las bases administrativas, que acreditara el cumplimiento de la norma Euro en cuestión de los camiones $\frac{3}{4}$ y camioneta incurriendo en la causal indicada en el literal a) del punto 16.2 de las bases administrativas, tal como se consignó en el punto 12 del acta de evaluación. Sin embargo, en el caso de haber presentado dichas certificaciones en las mismas condiciones que el adjudicatario del contrato, estas se hubieran considerado igualmente válidas.

Finalmente, manifiesta que se estimaron válidas las certificaciones presentadas por la empresa Maquinarias Olmué Limitada por las siguientes razones: (1) Cumplimiento de lo dispuesto en las bases administrativas, toda vez que en el pliego de condiciones solo se exigió que las mencionadas certificaciones fueran expedidas por el fabricante o representante de la marca en Chile, sin mayor detalle o mención de antecedentes que debían contener, requiriendo únicamente la mención de la acreditación de la norma Euro; (2) Buena fe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contractual, el simple hecho de que las certificaciones no tuvieran toda la información observada, pero que, sin embargo, cumplieran con el requisito de acreditar el tipo de norma y cumplimiento de aquella, se consideró suficiente, al tratarse de documentos privados válidamente firmados, en todos los casos por los representantes en Chile de la marca; (3) Principio de estricta sujeción de las bases, considerando que constituye un principio rector que rige tanto el proceso licitatorio como la ejecución del contrato y no contemplándose mayores exigencias al respecto de las certificaciones que en el presente informe fueron observadas, se tuvieron por cumplidas al limitarse únicamente a lo descrito en el pliego de condiciones.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la entidad, estos no son suficientes para dar por subsanada la observación, considerando que no desvirtúa la vulneración al principio de estricta sujeción a las bases, toda vez que la entidad indica que efectivamente, en el punto N° 7.2.3, Oferta Técnica, de las bases administrativas, se establece como mínimo la siguiente información, tanto para la flota permanente como para la eventual: “a. Acreditación del cumplimiento de la Norma Euro sobre emisiones contaminantes emitido por el fabricante o el representante de la marca en Chile. Se aplicará en todos los casos (si el Oferente propone vehículos nuevos o usados) y para todos los vehículos y maquinarias que posean motores de combustión”, por lo tanto, se mantiene el hecho observado.

Por consiguiente, la entidad deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para ejercer un mayor control respecto al proceso de evaluación de las ofertas, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N°19.886.

No obstante, esta Sede Regional iniciará un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

6.2 Cumplimiento en el inicio del servicio.

Como cuestión previa, cabe señalar que con fecha 3 de enero de 2020, el señor Jorge Contador Araya, Gerente General de la empresa Maquinarias Olmué Limitada, envió una carta dirigida al Alcalde de la Municipalidad de La Serena a fin de requerir la postergación de la entrega técnica del contrato asociado a la licitación pública ID 4295-49-LR19, indicando que “dada la contingencia social vivida en nuestro país, ha traído como consecuencia un aumento en la tasa de riesgos de las entidades bancarias, respecto a las operaciones crediticias, lo que ha afectado directamente las operaciones de Leasing bancarios, los que tienen como objetivo adquirir los equipos necesarios para dar cumplimiento a lo indicado en las Bases Administrativas, lo que generó un retraso en la operación documental para adquirir las maquinarias”. Sin que se advierta alguna autorización por parte de la municipalidad ante tal requerimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, de la revisión efectuada, se advirtió que con fecha 13 de enero de 2020, el señor Alejandro Galleguillos Rivera, inspector técnico del servicio, suscribió el acta de inicio de servicio de arriendo de maquinaria pesada y equipos, asociado a la licitación ID 4295-49-LR19, con la empresa Maquinarias Olmué Limitada. En este sentido, se evidenció que el citado documento da cuenta de 5 camiones que presentan observaciones según el siguiente detalle:

Tabla N°7: Detalle de incumplimiento de maquinarias en inicio del servicio.

Equipo	Marca	Modelo	Año	Observación	No Cumple
Camión Tolva	Chevrolet	FTR1523	2009	En Panne	X
Camión Aljibe	Volkswagen	17.190	2013	Conos en regular estado	X
Camión Aljibe	Chevrolet	FTR1523	2009	Conos en regular estado	X
Camión Aljibe	Volkswagen	17-220	2021	Conos en regular estado	X
Camión ¾ Cabina simple	Chevrolet	NPR 816	2020	Nuevo	X
Camión pluma con capacho	Volkswagen	15-180	2011	Año distinto a lo ofertado	X

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Asimismo, cabe señalar que la referida Acta de inicio indica que “Se informa que los camiones que tienen año menor al ofertado, fueron adquiridos por la Empresa y están en proceso de entrega de documentación, camiones que están a la vista de esta Inspección Técnica y en la Empresa Maquinarias Olmué Ltda., situación que la empresa comunicó al señor Alcalde Roberto Jacob por oficio, debido a la contingencia nacional que vivía el país en ese momento y retrasó la entrega de permisos de dichos camiones. Por razones de buen servicio y continuidad del mismo, esta Inspección Técnica acepta excepción a lo indicado a las bases de este contrato, hasta que se reciban dichos documentos legales.”

Al respecto, la situación, en comento, no se condice con el numeral 25, de las citadas bases administrativas, el cual indica; “Al momento de la firma del Acta de Inicio del Servicio el Contratista deberá entregar al Inspector Técnico los siguientes antecedentes: Respecto de los vehículos y su equipamiento: Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo, Certificado de revisión técnica vigente, Certificado de emisiones contaminantes, Permiso de circulación vigente, Seguro obligatorio vigente, Autorización Sanitaria para transporte y distribución de agua potable para consumo humano, mediante Resolución de autoridad competente”.

Además, resulta pertinente señalar que según lo dispone el numeral 4 de las especificaciones técnicas, sobre año de fabricación de las maquinarias ofertadas, el año de fabricación de las maquinarias, vehículos y equipos no deberá ser anterior al año 2014, situación que, tal como se aprecia en la tabla presentada anteriormente, no se verificó en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se ajusta al inciso tercero del artículo 10 de la ya citada ley N°19.886, el cual prevé que “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente”.

En ese mismo orden, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica criterio contenido en el dictamen N°19.296 de 2013, de este origen).

Sobre el particular, la municipalidad señala que el servicio de arriendo de maquinaria pesada y equipos, correspondiente a la licitación pública ID 4295-49-LR19, cuyo contrato se aprobó mediante el decreto alcaldicio N° 51, de fecha 13 de enero de 2020, comenzó en el mismo día, según consta en acta de inicio, donde se dejó establecido que cinco camiones no cumplían con las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas.

Añade que, con anterioridad al inicio del servicio, el oferente adjudicado ingresó una carta solicitud con fecha 3 de enero de 2020, argumentando las razones por las cuales no podía entregar toda la flota solicitada en el proceso licitatorio. Además, se informa que los camiones que tienen año inferior a lo ofertado fueron adquiridos por la empresa y están en proceso de documentación, camiones que estuvieron a la vista de la inspección técnica y en dependencias de la empresa adjudicada.

Complementa que, lo anterior fue debido a la contingencia nacional que vivía el país en ese momento y al retraso en la entrega de permisos de dichos camiones. Además, considerando que, desde el mes de octubre del año 2019, el país sufrió las consecuencias del estallido social y luego de la emergencia sanitaria. Ambas condiciones representaron una situación de caso fortuito y de imprevisto que habilitaba la adopción de medidas extraordinarias, respuestas y acciones de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de asegurar la continuidad necesaria de los servicios públicos críticos. Esto es, aquellos cuyas funciones que no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad, teniendo presente que constituye un principio esencial la continuidad de los servicios, lo que adquiere mayor relevancia antes esas situaciones de emergencia que enfrentaba el país.

Finalmente, expone que, por razones de buen servicio y continuidad, la inspección técnica aceptó esta excepción a lo indicado en las bases administrativas, hasta que se recibieran dichos documentos legales, lo que sucedió el 23 de enero de 2020, cuando se firmó el informe de inspección, dando por aceptada la maquinaria.

Sobre el particular, considerando que la respuesta proporcionada por la municipalidad confirma lo representado, pero sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprometer acciones concretas para evitar la reiteración del hecho advertido, se resuelve mantener la observación. Por lo tanto, la entidad deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N° 19.886.

6.3 De la factorización.

Al respecto, es dable señalar que de las licitaciones expuestas, la Empresa Maquinarias Olmué Limitada solicita que la entidad remita los referidos pagos a Factoring "Interfactor", sin que exista contrato de cesión de crédito con el factoring suscrito ante Notario.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en los numerales 40 y 41 de las ya citadas bases administrativas de las licitaciones públicas, "Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales y Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos", respectivamente, el cual señala que "Una vez firmado el contrato o durante la ejecución del proyecto y en la eventualidad que el Contratista ceda el crédito a un factoring, dicho Proveedor deberá comunicar esta situación en forma expresa y con la debida antelación al Inspector Técnico, quien a su vez enviará al Departamento de Finanzas conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring suscrito ante Notario.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que las inspecciones técnicas de los servicios (ITS) de los contratos de "Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Localidades Rurales" y "Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos", informan que no han autorizado factorizaciones correspondientes a los desembolsos mensuales, por lo que, señala que, si así lo instruye este Órgano Contralor, se investigarán los hechos, determinando las eventuales responsabilidades administrativas.

Atendido que esa corporación edilicia reconoce la situación planteada y que se trata de una situación consolidada, que no resulta factible de corregir en el periodo analizado, se resuelve mantener lo representado. Por lo tanto, la entidad deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N° 19.886.

Sin perjuicio de lo señalado, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que le dé inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde la total tramitación del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Aprobaciones a los estados de pago realizados por Empresa Maquinarias Olmué Limitada por parte de los ITS.

Sobre la materia, resulta necesario indicar que los estados de pago asociados a las licitaciones públicas en comento fueron aprobados por cuatro Inspectores Técnicos, los que se detallan a continuación, sin perjuicio de las inconsistencias y/o omisiones señaladas en el presente informe.

Tabla N°8: Detalle de Inspectores Técnicos de las contrataciones en revisión.

Licitación Pública	Periodo	Nombre Inspector técnico
ID 4295-83-LR18 Abastecimiento y Transporte de Agua Potable Rural a Localidades Rurales	1 de abril al 22 de julio de 2019	Rosa Rojas Vega
ID 4295-83-LR18 Abastecimiento y Transporte de Agua Potable Rural a Localidades Rurales	22 de julio al 1 de abril de 2022	María Godoy Sanhueza
ID 4295-49-LR19 Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos	13 de enero 2020 al 17 de marzo de 2021	Alejandro Galleguillos Rivera
ID 4295-49-LR19 Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos	Desde 17 de marzo de 2021 a la fecha.	Camilo Méndez Montenegro

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Al respecto, es dable señalar que las citadas bases en su numeral 26, “Inspector Técnico del Servicio (ITS)”, prevén que “La Inspección Técnica será realizada por un funcionario de la Ilustre Municipalidad de La Serena, nombrado a través de Decreto Alcaldicio y tendrá a su cargo la inspección y supervisión de los servicios debiendo cautelar que el Contratista realice las labores encomendadas, según lo estipulado en las presentes Bases. Es decir, abastezca a los beneficiarios de agua potable de la Comuna en la forma prescrita en las Bases, Especificaciones Técnicas y en su Oferta, para lo cual el Contratista quedará obligado a dar las facilidades que ella requiera”.

Asimismo, el citado numeral expone que “En la prestación de los servicios, el Contratista se ajustará estrictamente a los términos y condiciones del contrato, las Bases y de las instrucciones impartidas por la Ilustre Municipalidad a través de la Inspección Técnica”.

En adición, de acuerdo a lo establecido en el citado numeral 26 de las bases administrativas, la ITS tendrá las siguientes responsabilidades; a. Fiscalizar el estricto y oportuno cumplimiento del contrato; b. Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del contrato; c. Revisar y aprobar los Estados de Pago, considerando los descuentos y/o multas a que hubiere lugar; d. Verificar la vigencia de las garantías y cuando procediere, autorizar su devolución o solicitar se haga efectiva, en su caso; e. Deberá mensualmente requerir certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores contratados, aun cuando no se emita Estado de Pago; f. Registrar en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el libro del servicio todos los sucesos relevantes detallados en las presentes bases; g. Solicitar la aplicación de multas; h. Solicitar los respectivos ensayos del agua potable suministrada; i. Incorporar en el estado de pago todos aquellos documentos relevantes para la tramitación del mismo y que son de su autoría y competencia; j. Controlar el cumplimiento de la programación respecto de la ejecución de los servicios; k. En general, desarrollar todas las acciones referidas al control y gestión que faciliten la ejecución del contrato Todos los informes que el Inspector Técnico del Servicio emita, deberán ser firmados y fechados.

En este contexto, cabe precisar que los funcionarios municipales están obligados, en lo que interesa, a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la mencionada ley N°18.575, y demás disposiciones especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, letras b), c) y g), de la ley N°18.883, situación que no se advierte en la especie, toda vez que tal como se señala en el presente informe existieron diversas inconsistencias y/o omisiones por parte del ITS.

Sobre este punto, el servicio indica que no es posible aseverar que existan inconsistencias y/u omisiones, ni se puede refutar cada una de ellas o aportar antecedentes al respecto, dado que en el informe no se señalan ni especifican.

Al respecto, es dable precisar que en la tabla N° 8, expuesta precedentemente se dan a conocer a los inspectores técnicos que estuvieron a cargo de cada una de las licitaciones y por los periodos que allí se detallan, a objeto de identificar y determinar las responsabilidades sobre los hallazgos detectados en el presente informe, considerando las responsabilidades a las que se encontraban obligados a cumplir de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 26 de las bases administrativas.

En razón de lo señalado y considerando que lo indicado por el municipio no desvirtúa lo observado, se resuelve mantener lo objetado. Por lo tanto, la entidad deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N°19.886.

8. Sobre el abastecimiento de agua potable realizado por Maquinarias Olmué Limitada en Parque Gabriel Coll de La Serena.

Al respecto, es dable señalar que la Empresa Maquinaria Olmué Limitada, ejecuta el llenado de camiones en una conexión y arranque de agua potable a la red pública –grifo– ubicado en el Parque Gabriel Coll Dalmau, recinto perteneciente a la Municipalidad de La Serena (ver anexo N° 11).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Requerida la municipalidad de antecedentes respecto al abastecimiento de agua potable que realiza la empresa contratada, proporcionó el certificado de cliente N°1026564-9, activado el 5 de febrero de 2002, emitido por Aguas del Valle, indicando las siguientes características del servicio.

Tabla N° 9: Detalle de características del servicio, según certificado de Aguas del Valle.

N° de cliente	Distribución medidor agua potable (Mm)	Número medidor agua potable	Caudal comprometido	Diámetro unión domiciliaria de alcantarillado
1026564-9	100	325531	2873	No tiene

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

A su vez, la entidad edilicia informó que no existe registro documental en archivo, que dé cuenta de la modalidad y origen de la habilitación de la conexión con la empresa de servicios sanitarios Aguas del Valle S.A. ni de la modalidad de autorización para que la empresa Maquinarias Olmué Limitada, figure en los registros de la citada empresa como titular (usuario) del mismo. Añade que dicha situación se arrastra, en los hechos, aproximadamente desde el año 2002, por lo que no ha sido fácil acceder a la documentación que dio origen a la relación de uso entre ambas empresas, sin perjuicio que se ha insistido en poder contar con dichos antecedentes.

Lo descrito, no guarda armonía con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, los cuales establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos, toda vez que la situación descrita podría comprometer el interés público, y el debido cumplimiento de la función pública, observando los principios de control, responsabilidad, eficacia, eficiencia y economicidad.

Sobre el particular, la autoridad comunal indica que la empresa Maquinaria Olmué Limitada carga sus camiones en una conexión y arranque de agua potable a la red pública, a través de un grifo que se ubica en el Parque Gabriel Coll Dalmau, recinto que corresponde a un bien nacional de uso público administrado por la municipalidad.

Continúa indicando que se efectuó a la empresa Aguas del Valle S.A., el requerimiento N° 12979763, solicitando los antecedentes sobre la autorización que debió entregar ese municipio, para que se permitiera la instalación del pilón o grifo de conexión del servicio sanitario con la empresa Maquinarias Olmué Limitada, requerimiento que fue contestado con fecha 26 de diciembre de 2022, adjuntando información del cliente existente y una nota numerada como DEC N° 796, de la misma fecha, en la que se señala que, "En nuestras dependencias no se encuentra la autorización emitida por la municipalidad correspondientes a la propiedad. Por lo tanto, no es posible entregar dicha información. Sin embargo, adjunto remitimos documento de cliente existente de su servicio".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que, la conexión se activó en febrero del año 2002 y que no ha sido fácil acceder a la documentación que dio origen a la relación de uso entre ambas empresas, sin perjuicio que se ha insistido en poder contar con dichos antecedentes. Para efectos de lo anterior, se proporcionó el certificado de cliente N° 1026564-9, activado el 5 de febrero de 2002, emitido por Aguas del Valle S.A., señalando las características del servicio.

Finalmente, expone que considerando que no obran en el municipio antecedentes relativos a la autorización entregada para que la empresa Maquinarias Olmué Limitada se conectara con la empresa sanitaria como titular (usuario) del mismo, se le requerirá por escrito a dicha empresa, los antecedentes necesarios para formalizar y regularizar la ocupación del terreno en análisis.

Al respecto, dado que la entidad reconoce el hecho representado y que la medida enunciada se encuentra en vías de materialización, se mantiene lo observado, debiendo la municipalidad informar y acreditar el resultado de las gestiones realizadas con la empresa Maquinarias Olmué Limitada o las acciones que emprenderá en orden a regularizar la situación detectada, lo anterior, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe. Cabe agregar que, con el análisis de la citada información, en la etapa de seguimiento se procederá a determinar la acción correctiva o derivada que corresponda.

9. Denuncia realizada por Concejales de la Municipalidad de La Serena.

Sobre este punto, es necesario señalar que esta Contraloría Regional con fecha 1 de julio de 2022, recibió una presentación signada con la referencia N°42.413, remitida por Concejales de la comuna, en la que denuncian posibles irregularidades, entre otras situaciones, ocurridas en las contrataciones realizadas por la Municipalidad de La Serena al proveedor Maquinarias Olmué Limitada, exponiendo que funcionarios con cargos de jefaturas de la citada entidad edilicia presentan amistad manifiesta con el administrador de los contratos en análisis, el señor Claudio Contador Araya, quien es hermano del representante legal de la empresa en cuestión.

Adicionalmente, los recurrentes adjuntan a la denuncia fotografías, identificadas en el anexo N°12, entre las cuales se evidencia la presencia de los señores Luis Barraza Godoy, Director de Control Interno; Mario Aliaga Ramírez, Director de Administración y Finanzas y Aldo Cortés Guerrero, Jefe de Finanzas, acompañados del señor Claudio Contador Araya.

Ahora bien, de la documentación tenida a la vista, se advirtió en el proceso de pago las intervenciones de parte de los funcionarios señores Barraza Godoy, Aliaga Ramírez y Cortés Guerrero, desde el año 2019 a julio de 2022, en a lo menos las instancias que se detallan en el anexo N° 13.

Al respecto, cabe anotar que el principio de probidad administrativa establecido en el artículo 8° de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, exige de los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

En ese mismo sentido, el artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, indica que “Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

En ese mismo sentido, corresponde precisar que todo aquel que realice una función pública se encuentra obligado a respetar el principio de probidad administrativa, atendido tanto el tenor de las disposiciones constitucionales y legales que establecen y regulan tal principio, como la historia de su establecimiento, de la cual aparece el inequívoco propósito de extender el ámbito de su aplicación a todo el que realice servicios públicos, de cualquier naturaleza o jerarquía, en cualquiera de los organismos o entidades de la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 77.843, de 2015).

Además, el aludido principio exige a la autoridad y a todos los servidores públicos, en el cumplimiento de sus funciones, la adopción de decisiones razonables e imparciales, de manera que le impone límites a sus actuaciones, a fin de evitar circunstancias que puedan restarle razonabilidad o imparcialidad en la toma de aquellas en que tenga interés el particular con el que pretende vincularse jurídicamente, aun cuando la posibilidad de que se produzca el conflicto sea solamente potencial (aplica criterio contenido en el dictamen N° E127.439, de 2021).

Con todo, el accionar de parte de las nombradas jefaturas de la Municipalidad de La Serena, he identificadas en el presente preinforme, no se encuentra en conformidad con los artículos 62, N° 6, de la ya citada ley N° 18.575 y 12, N° 3, de la referida ley N° 19.880, en cuanto indican, en lo que importa, que las autoridades y funcionarios deben abstenerse de intervenir o participar en decisiones en que se tenga interés personal, amistad íntima o cualquier otra circunstancia que le reste imparcialidad, aunque sea potencial, obligación cuya contravención vulnera especialmente el principio de probidad administrativa.

Al respecto, la entidad manifiesta que, por tratarse de imputaciones realizadas sobre la actuación u omisión de funcionarios en particular, no es posible informar en relación al contenido de la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que se estimó necesario otorgar la posibilidad a los funcionarios denunciados, los que presentaron un escrito con sus fundamentos.

Luego, señala que, de concluir que debe realizarse un procedimiento disciplinario, se estima que este debe instruirse por este Organismo de Control por cuanto el municipio realizó uno, el que concluyó en el año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2022, por hechos de semejante naturaleza, en relación a la empresa Maquinarias Olmué Limitada, donde se sancionó al señor Barraza Godoy.

Considerando lo anterior, el señor Aldo Cortés Guerrero, manifestó que se desempeña en la municipalidad hace más de 28 años, y que entre el 3 de enero de 2014 al 29 enero de 2020 ejerció como jefe de finanzas, estando actualmente, desde aquella fecha, a cargo de la Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres.

Añade que desconoce si el señor Contador Araya tiene o no algún vínculo jurídico con la empresa Maquinarias Olmué Limitada, pero efectivamente lo conoce, toda vez que, de manera histórica es quien consultaba en finanzas sobre el pago de facturas a dicha empresa, la que, lleva aproximadamente más de 30 años prestando servicios a la municipalidad, por lo que, la mayoría de los funcionarios de distintos estamentos lo conocen a él, a su hermano, dueño de la empresa, y a otras personas que trabajan para dicho proveedor.

Luego, indica que la fotografía expuesta en el presente informe corresponde a un asado al que fue invitado por el exfuncionario Mario Araya Larraguibel y que no recuerda cuándo fue, por lo que no es efectivo que tenga una amistad, en ningún nivel o intensidad, con el señor Contador ni que respecto de él o de la empresa de su hermano exista alguna circunstancia que le reste la imparcialidad con la que siempre ha desempeñado sus funciones.

Enseguida, indica que conforme al ordinario N° 006-1009 del 6 de diciembre de 2018, devolvió a la Dirección de Control Interno seis estados de pagos de la empresa Maquinarias Olmué Limitada, cinco de ellos por un error en el cálculo de los servicios a pagar, existiendo saldos a favor de la empresa, por lo que debían emitirse las respectivas facturas complementarias, montos que ninguno superaba los \$85.000 mensuales. Además, de una devolución de \$2.018.493 al proveedor por servicios de junio de 2018, por una factura erróneamente emitida, la que había sido factorizada, considerando, además el desfase de meses que había entre la entrega de las facturas y la gestión de pago.

Complementa, indicando que su labor siempre la ha desempeñado, y en especial en lo relativo a los pagos al proveedor en cuestión, ajustándose a la normativa, considerando que, así como se observó que se estaba pagando menos, también se observó que se estaba pagando más, incluso por la revisión que se hacía se ordenó a Maquinarias Olmué el reintegro de \$15.000.000 aproximadamente.

Por otra parte, el señor Aldo Cortés Guerrero indica que en cuanto a la supuesta falta de imparcialidad que lo obligaba a abstenerse, descarta que entre él y el señor Claudio Contador Araya exista amistad en grado alguno, dado que se debería establecer si la única oportunidad en que se encontraron en una actividad a la que ambos, sin saberlo, fueron invitados por un tercero, es suficiente para afectar su imparcialidad. Por último, señala que, el haber coincidido una vez con el señor Contador en una actividad y posar para una fotografía, no es una circunstancia objetiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el señor Mario Aliaga Ramírez, manifiesta que no es posible asumir, solo por unas fotografías, la existencia de una amistad íntima que además reste imparcialidad en la toma de decisiones a un grupo de personas que intervienen como parte de su trabajo en la gestión de pagos a proveedores, considerando que la Municipalidad de La Serena, como órgano público debe cumplir una serie de procedimientos para poder contratar con un tercero proveedor desde la selección del mismo, la aprobación de presupuestos o estados de pago y el pago por los servicios, no pudiendo avocarse esa decisión a una persona en particular por cuanto en dicho proceso participan muchas personas de distintas áreas.

Continúa describiendo el procedimiento de revisión de los pagos de la Unidad de Control y las obligaciones y funciones de las partes que participan en las siguientes etapas, lo que se encuentra mencionado en el reglamento contenido en el decreto N° 3.085 de 2022, el que se inicia en el momento en que el inspector técnico envía el estado de pago a la Dirección de Control Interno y finaliza al enviarse al departamento de finanzas para su pago.

En ese sentido, indica que es posible apreciar un procedimiento que cuenta con etapas, responsables y examen de concurrencia de todos los requisitos que debe tener un estado de pago para recién ser aprobado y ser enviado al departamento de finanzas, por lo que señala que no realiza una acción relevante en las labores críticas de revisión de estados de pago, ni participa en alguna decisión que pueda generar un conflicto de intereses ni que pueda afectar su imparcialidad, ya que, para ser aprobado debe pasar una serie de revisiones para después de que cada estado de pago cumpla con todo lo necesario se proceda al pago.

Finalmente, expone que es necesario que se tomen en consideración los antecedentes y la explicación de los procesos internos y arribar a la conclusión de que, a su parecer, no existen antecedentes según lo expresado en el oficio N° 1.881 de fecha 19 de agosto de 2022, de la existencia de una amistad íntima o manifiesta entre él y don Claudio Contador u otra persona que represente a la empresa Maquinarias Olmué Limitada; que el procedimiento de revisión de los estados de pago, se caracteriza por tener una estructura, pasos y flujos previamente establecidos y reglamentados que protegen el actuar de las personas que intervienen en el mismo; que corresponde a la administración activa definir el contexto, sentido y conceptualización de la fotografía en cuestión; y que no es posible arribar a las conclusiones establecidas en el presente informe.

Por otra parte, el señor Luis Barraza Godoy indica que esta Contraloría Regional con fecha 1 de julio de 2022, recepcionó la presentación de los ediles doña Daniela Molina Barrera, Rayen Pojomovsky Aliste y don Camilo Araya Plaza, quienes expresan en lo que interesa, que en el sumario practicado en contra de él, cuyo resultado se vierte en el decreto alcaldicio N° 2006, de fecha 16 de junio de 2022, estiman los recurrentes, que debieron ciertos hechos ser investigados con mayor profundidad y sancionarse con firmeza, asimismo, agregan que no se ha puesto en conocimiento de la autoridad la relación de amistad manifiesta del Director de Control Interno con el señor Claudio Contador y, por último, solicitan investigar a los funcionarios municipales que aparecen en las fotografías que se adjuntan, las que demostrarían que existiría un lazo de amistad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, añade que el municipio a través del ordinario N° 1.881 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido a esta Contraloría Regional, informa sobre la presentación en comento, que de conformidad a lo informado por el Secretario Municipal a través del ordinario N° RT 4.375, a la concejala doña Daniela Molina Barrera sobre una serie de consultas formuladas y/o documentos requeridos en el marco de la Ley de Transparencia, una de ellas referida a si existe conocimiento de algún vínculo de amistad manifiesta declarada o relación comercial u otro tipo entre el señor Luis Barraza u otro directivo municipal con los dueños o representantes de la empresa Maquinarias Olmué Limitada. A dicha consulta el municipio contestó que no se poseían antecedentes sobre que don Luis Barraza Godoy u otros directivos municipales hubiesen declarado tener una amistad manifiesta con quienes son los dueños (as) o representantes legales de la empresa en comento, o sobre alguna relación comercial o de otra naturaleza.

Por otra parte, expone que de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 4.007, de 2016, en su punto N° 2, se establece la función de visar de la Dirección de Control Interno, documento que fue modificado por el decreto N° 63, de 2018, definiendo la función de visar, en las condiciones que se presentan: a) Las solicitudes de imputación presupuestaria; b) Los estados de pago relativo a los contratos de ejecución de obras que celebre el municipio; y e) los estados de pagos de grandes contratos, entendiendo por tales, aquellos que significan un alto compromiso pecuniario y que tengan una duración superior a un año.

Luego, manifiesta que el Manual de Procedimiento sobre Estructura y Funciones de la Dirección de Control Interno, en su Título VII sobre Procedimientos, particularmente el N° 1 Procedimiento de Revisión de Estado de Pago, dispone que la dirección de control tiene la función de revisar los estados de pagos de grandes contratos, de obras y servicios, de acuerdo a las bases administrativas, contratos, especificaciones técnicas, jurisprudencia y normativa, proceso que se inicia cuando el inspector técnico envía el estado de pago a la Dirección de Control Interno y el proceso termina cuando es enviado el mismo al departamento de finanzas para su pago.

Continua indicando que los hechos en análisis que componen los estados de pagos son acciones consagradas, fundadas y reglamentadas, por cuanto, se realiza un análisis documental ex post de los antecedentes en observaciones entregadas por el ITO o ITS y no podría interpretarse, como una toma de decisión que generaría un efecto positivo o negativo, como es el caso del proceso de licitación, confección de bases, participar en la comisión de las revisiones de licitaciones o como las labores que ejecutan los ITOS o ITS.

Finalmente, expone que tal como se precisó en el citado ordinario N° 1.881, considerando que no se ha aportado por los recurrentes ni obran en el municipio elementos de convicción que permitan concluir que existe una amistad íntima, que obligue a abstenerse de intervenir o participar en decisiones relacionadas con la empresa Maquinarias Olmué Limitada.

Sobre el particular, se debe recordar que a la autoridad y a todos los servidores públicos, es decir, también los funcionarios aludidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la presente observación, están sujetos al acatamiento del principio de probidad administrativa en el cumplimiento de sus funciones, debiendo observar el deber de abstención si en un determinado proceso, ya sea en cualquier etapa de intervención, se configura un eventual conflicto de intereses en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que deben actuar, aun cuando aquel sea solo potencial en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y teniendo presente que la entidad y los involucrados en el hecho objetado no aportan antecedentes ni elementos de juicio distintos que aquellos que ya fueron analizados durante el transcurso de la fiscalización, además, considerando que los argumentos esgrimidos no resultan suficientes para desvirtuar el incumplimiento que deja de manifiesto el actuar de los servidores públicos en comento, los que atendida la posibilidad potencial de conflicto de interés, debieron de haberse abstenido de participar e intervenir en los procesos de pago citados anteriormente, se ha resuelto mantener la observación formulada en todos sus términos.

En razón de todo lo precedentemente expuesto, esta Sede Regional incluirá la presente materia en el procedimiento disciplinario anunciado previamente, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

Si perjuicio de lo anterior, es dable señalar que la Municipalidad de La Serena deberá realizar las acciones necesarias tendientes a evitar eventuales conflictos de interés en el desarrollo de las funciones del personal de su dependencia, velando por el cumplimiento estricto del principio de probidad administrativa de todos quienes componen esa entidad edilicia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Diferencia entre los pagos registrados contablemente a la empresa Maquinarias Olmué Limitada y el Banco Itaú.

En virtud de los registros y antecedentes proporcionados por Municipalidad de La Serena y el Banco Itaú, se determinó que existe una diferencia de \$993.484.024 según el total pagado desde el 1 de enero de 2019 a julio de 2022, a la empresa Maquinarias Olmué Limitada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Diferencias de pagos efectuados a empresa Maquinarias Olmué Ltda.

Detalle	Monto Pagados (\$)
Pagos registrados contablemente a Maquinarias Olmué Limitada	5.717.794.478
(-) Cheques girados a nombre de factoring "INTERFACTOR" S.A.	-1.716.237.666
Total pagado a Maquinarias Olmué Ltda.	4.001.556.812
Pagos girados a Maquinarias Olmué Ltda. según Banco ITAÚ	4.995.040.836
Diferencia	993.484.024

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y Banco Itaú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito, infringe lo previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, citada previamente, en cuanto al principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, toda vez que debe ejercer las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado.

De igual modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, “Los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de los que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336”.

A su vez, lo descrito se contrapone con los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con el debido cumplimiento de la función pública y conlleva un riesgo financiero para la entidad.

Por lo anterior, se observa la suma de \$993.484.024 al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de esta Contraloría General.

Al respecto, la entidad señala que el Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, realizó un análisis y comparación entre los decretos pagados a nombre de la empresa Maquinarias Olmué Limitada, registrados en las Secciones de Contabilidad y Tesorería Municipal, estableciendo, en primer lugar, que la muestra analizada abarca desde el 1 de enero de 2019 y 30 de noviembre de 2022, luego, indica que se verificaron los cargos (egresos) en las cuentas corrientes respectivas, ya sea de Fondos Ordinarios o Administración de Fondos, determinándose que en los pagos realizados a la empresa Maquinarias Olmué Limitada y a la empresa Interfactor S.A. (Factoring), y también a la Municipalidad de La Serena (por conceptos de multas y/o descuentos), no existe la diferencia de \$993.484.024.

En razón de los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio y realizado el respectivo análisis, corresponde subsanar la situación advertida.

11. Sobre falta de respaldo en la entrega del beneficio – Licitación pública 4295-83-LR18.

Revisados los estados de pago que dan cuenta del detalle de los usuarios del servicio de “Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales”, estos carecen del comprobante de entrega del beneficio, situación que no se condice con el artículo 23 “Entrega del Servicio y Mediciones”, establecido en la citada Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agua Potable, que señala, en lo que interesa, que “El Prestador del Servicio de Abastecimiento deberá generar el comprobante de entrega, cerciorándose de la completitud del documento, el cual necesariamente debe contener todos los datos descritos en el artículo N°17, teniendo especial cuidado en el RUN del usuario y los datos de quien recepciona”.

En este contexto, la entidad ha desembolsado desde diciembre de 2019 a marzo de 2022, un monto de \$2.527.646.914, el cual se desglosa en el anexo N°14.

La situación descrita precedentemente, vulnera lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336; y, en el artículo 55 del decreto ley N°1.263, de 1975, que establecen que el examen de cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de estas y la autenticidad de la documentación respectiva y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Con todo, lo señalado contraviene lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336 –que contempla la obligación de todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes de la Administración– y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que el monto pagado imputado a la licitación pública ID 4295-83-LR18 es de \$2.527.646.914, pero existe un error en la digitación del valor del decreto N° 6.647, de 2019, por lo que, el valor es de 1 peso menos, es decir \$2.527.646.913.

Añade que, luego de haber realizado un análisis al detalle expuesto en el anexo N° 14, se puede afirmar que \$457.486.366 corresponden a decretos repetidos de la licitación de agua potable rural; \$914.229.706 no conciernen a la licitación en comento, por tanto, el total desembolsado desde diciembre de 2019 a marzo 2022 por concepto del Servicio de Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales es de \$1.155.930.841.

Después, indica que efectivamente las carpetas o archivadores de estados de pago (EDP) mensuales que se encuentran en la Sección de Tesorería carecen de los comprobantes de entrega del servicio. Si bien, los ITS entregan todos los antecedentes en los EDP para el proceso de revisión y control de pago, una vez que se envían a Tesorería, los comprobantes de entrega son enviados al ITS para su resguardo, ello, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia por cuanto los documentos que se custodian en definitiva en la citada sección y que forman el estado de pago, corresponden a los relevantes dentro del procedimiento, que permiten fundamentar el pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, señala que, si así se resuelve, se instruirá a todas las unidades municipales que participan en el procedimiento para que, la totalidad de documentos que integran un estado de pago se mantenga hasta su archivo o custodia, sumado a la evaluación que deberá realizarse sobre lo dispuesto en las futuras bases de licitación en cuanto a los documentos que se requieren para acreditar, entre otros, la entrega de agua o la realización de algún servicio con maquinaria.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el decreto de pago N° 6.647 y el respectivo desembolso según la cartola bancaria es por el monto indicado en el anexo N° 14, es decir, \$29.996.065 y no como indica la entidad. Luego, efectuada una revisión al análisis presentado por el municipio, efectivamente existen registros duplicados y otros que no corresponden a la licitación sujeta a examen, por lo tanto, el monto correspondiente a la licitación ID 4295-83-LR18 es de \$ 1.155.930.842.

Efectuada la aclaración anterior, es pertinente indicar que, efectivamente la entidad cuenta con los comprobantes de entrega, sin embargo, aquellos no poseen todos los datos requeridos, además no se encuentran ordenados de acuerdo a cada uno de los estados de pago, lo que dificulta una revisión posterior. Por consiguiente, la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, exigiendo el estricto cumplimiento de los servicios contratados y dando plena observancia a lo dispuesto en la ordenanza que rige sobre la materia.

12. Diferencias entre los pagos mensuales establecidos en el contrato y los efectivamente pagados.

Sobre el particular, se determinó que en el marco de la licitación pública 4295-83-LR18, la Municipalidad de La Serena al mes de marzo de 2020, efectuó un desembolso total de \$2.527.646.914, según se expone en el anexo N°14, evidenciándose un pago en exceso de \$1.228.918.042, asociado a la orden de compra N° 4295-8-SE19, considerando que el monto establecido en el contrato de servicios correspondía a la suma de \$1.298.728.872.

En efecto, se verificó que 45 pagos mensuales excedieron el monto de \$36.075.802, arrojando una diferencia de \$594.560.654, según se indica en el anexo N°15.

Lo descrito precedentemente, no se ajusta a lo establecido en el numeral tercero sobre Precio y forma de pago, del citado contrato celebrado entre Maquinarias Olmué Limitada y la Municipalidad de La Serena el que indica en lo que importa que “De acuerdo a lo expresado por el adjudicatario en la oferta económica realizada, el monto de la contratación por los 36 meses de servicio corresponde a la cantidad total de \$1.298.728.872, con un valor mensual de \$36.075.802”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese mismo orden de consideraciones, es menester indicar que no consta que la entidad edilicia contaba con la disponibilidad presupuestaria para solventar los pagos adicionales al monto establecido en los contratos, toda vez que de la documentación tenida a la vista no se advierten modificaciones a su presupuesto ni la certificación de mayor disponibilidad efectuada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Sobre el particular, es necesario consignar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 prevé, en lo pertinente, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que, de conformidad con el principio de estricta sujeción a las bases, que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato, dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los acuerdos de voluntades que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014, de este origen).

Lo expuesto, además, importa una transgresión a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

A su vez, es dable hacer presente que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.933, de 2012, 85.940, de 2013, y 7.147, de 2020, ha precisado sobre la materia, que los órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que involucre un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que a su vez debe atender a la naturaleza del egreso.

Finalmente, cabe hacer presente que el evento de no contar con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen).

Sobre el particular, la autoridad comunal indica que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 11 del presente informe, el valor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectivamente desembolsado desde el mes de diciembre 2019 a marzo 2022, por concepto de pago del Servicio de Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales, asociado a la licitación pública ID 4295-83-LR18, es de \$1.155.930.841, valor inferior al total señalado en el contrato que corresponde a \$1.298.728.872.

Añade que, procedió a realizar ajustes al anexo N° 15, considerando que existen pagos que no corresponden a la licitación ID 4295-83-LR18, por un total de \$469.749.757, los que fueron efectuados en el marco de la licitación ID 4295-49-LR19, Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos y \$50.450.412, por registros que se encuentran duplicados, por lo tanto \$74.360.485 corresponden a montos pagados por sobre el total mensual señalado en el informe.

Continúa indicando que el contrato aprobado mediante el decreto N° 572, de fecha 29 de marzo de 2019 de la licitación ID 4295-83-LR18, señala un valor mensual de \$36.075.802, IVA incluido y no de \$32.075.802 como se expone en el informe. En ese contexto, sólo 9 estados de pagos están por sobre el valor mensual de \$36.075.802, señalado en el contrato, arrojando una diferencia total de \$16.513.699 y no de \$594.560.654.

Finalmente, manifiesta que los desembolsos mensuales efectuados por el pago del servicio no sobrepasaron el monto total señalado en el contrato para los 36 meses, el cual alcanzaba la suma de \$1.298.728.872, IVA incluido, contando los pagos realizados mensualmente con la necesaria disponibilidad presupuestaria.

Al respecto, cabe señalar que, efectuada una revisión al análisis presentado por la entidad, efectivamente existen registros duplicados y otros que no corresponden a la licitación sujeta a examen, por lo tanto, el monto correspondiente a la licitación ID 4295-83-LR18 es de \$1.155.930.842, total que no resulta superior al total contratado por los 36 meses. En ese contexto, teniendo presente que el monto mensual del contrato, es decir, \$36.075.802, se rectifica el monto pagado en exceso.

Por consiguiente, procede mantener la observación formulada, teniendo presente que efectivamente se mantiene una diferencia en lo pagado en algunas mensualidades, lo que no implica un desembolso en exceso en el monto total contratado. Por lo tanto, la entidad deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N° 19.886.

13. Servicios por concepto de arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, Licitación Pública ID 4295-49-LR19.

a) Se determinó que la contratación efectuada por la Municipalidad de La Serena, por la licitación pública ID 4295-49-LR19, Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos, según las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas aprobadas a través del citado decreto N°1.476, señala que “El servicio de Arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, requeridos por la Municipalidad de La Serena, para proporcionar a la comunidad los servicios requeridos por esta, los que son ejecutados a través de la Dirección de Servicio a la Comunidad. La propuesta contempla el arriendo de una flota de vehículos, maquinarias y equipos en forma permanente y otra flota de manera eventual”.

En virtud de lo anterior, las flotas de maquinarias detalladas en el numeral 1.1. solicitadas según bases administrativas, establecen las características específicas de cada una, lo que se expone en la siguiente tabla y detalla en el anexo N°16.

Tabla N°11: Flota de maquinarias solicitadas en bases administrativas.

Flota permanente
a. Dos Camiones tolva de 8 M
b. Dos Retroexcavadoras 4 x 4
c. Dos Motoniveladoras categoría mediana
d. Cinco Camiones Aljibe de 10 M3
e. Dos Camiones $\frac{3}{4}$ Doble Cabina.
f. Dos Camiones $\frac{3}{4}$ Cabina Simple.
g. Una Camioneta Doble Cabina.
h. Un Camión pluma con capacho.

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Al respecto, cabe hacer presente que la contratación en comento carece de justificación, toda vez que la Municipalidad de La Serena cuenta con una capacidad de 14 maquinarias, de características similares al servicio requerido como flota permanente, según se indica a continuación:

Tabla N°12: Maquinaria perteneciente a la Municipalidad de La Serena

Detalle Maquinaria
4 Camiones FVR-174
1 Camión EURO III
1 Camión NPR 815
1 Camión Aljibe
1 Retroexcavadora
5 Camionetas Hilux

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Adicionalmente, es importante señalar que el contrato celebrado entre la Municipalidad de La Serena y Maquinarias Olmué Limitada, de fecha 13 de enero de 2020, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°51, señala que (..) El objeto del arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, requeridos por la Municipalidad de La Serena, es para proporcionar a la comunidad los servicios requeridos por esta, los que son ejecutados a través de la Dirección de Servicio a la Comunidad.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el numeral 23.5 Plazo del Servicio, dispone que “En este sentido que el plazo del servicio tiene una duración de 48 meses, contados desde la firma del Acta de Inicio del Servicio”, es decir, desde el 13 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2024.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, se constató que los servicios en su mayoría se refieren a conceptos, tales como, extensión de trabajo sector La Antena, traslado personal “Demarco”, movimiento interno de vehículos. El detalle de los servicios realizados por la empresa Maquinarias Olmué Limitada, se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°13: Labores señaladas en estados de pago.

Labores realizadas según estados de pago	Año
Extensión de trabajo sector La Antena	2019
Extensión de trabajo sector Santa Gracia	
Retiros escombros cancha	
Cambio de Palmeras	
Traslado personal áreas verdes	
Personal Demarco	
Traslado personal Demarco	
Traslado de ida y vuelta de grúa horquilla	
Retiro de vehículo y traslado a corral municipal	
Movimiento interno de vehículos	
No presenta detalle del servicio prestado	2020
No presenta detalle del servicio prestado	2021
No presenta detalle del servicio prestado	2022

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

La entidad indica que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Servicios a la Comunidad y la Dirección de Administración y Finanzas (Sección de Transporte), los equipos indicados en la tabla N° 12 precedentemente expuesta, no son todos similares a las del servicio requerido, además, el estado de los vehículos municipales no se encuentra en buenas condiciones, por lo que precisa que existen; 4 Camiones FVR-17 4, de los cuales uno no se encuentra operativo y son Ampliroll, es decir, tienen una caja abierta y no sirven para transportar escombros por el peso de estos; referente al camión Euro 111, no está operativo por encontrarse en evaluación mecánica y es un camión multipropósito; el único camión aljibe de propiedad municipal no está operativo y se encuentra en proceso de baja de uso e inventario; respecto a las 5 camionetas Toyota Hilux, son de propiedad municipal, pero están asignadas a la Dirección de Seguridad Ciudadana, para sus funciones propias.

Considerando lo anterior, indica que las maquinarias de propiedad municipal asignadas a la Dirección de Servicios a la Comunidad no son suficientes para abordar la totalidad de requerimientos de la comuna.

Por otra parte, indica que respecto a cómo se determinó la contratación de la maquinaria y sus justificaciones correspondiente al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Servicios a la Comunidad, estos se utilizan para las siguientes funciones; Reparación de caminos urbanos y rurales no pavimentados, con incorporación de material, en los casos en que la legislación y jurisprudencia lo autoriza; Mantenimiento de los caminos urbanos y rurales no pavimentados; Retiro de microbasurales, basura y cachureos en bienes nacionales de uso público no concesionados; Traslado de personal, materiales y herramientas de los colaboradores de la Dirección de Servicios a la Comunidad; Riego de áreas verdes no concesionadas en la comuna; Riego de caminos no pavimentados en la comuna; Mejoramientos de espacios por actividades de beneficio a la comunidad; Retiro de animales muertos de considerable tamaño en diferentes sectores de la comuna (lobos marinos, caballos, burros, etc.); Retiro de vehículos abandonados en la vía pública; Mantenimiento de alumbrado público no concesionado; Podas de árboles en lugares no concesionados; Acopio y traslado de material para mejoramiento de caminos; Apoyo a emergencias en la comuna, incendios, protestas, lluvias, marejadas, entre otras; Retiro de escombros de bienes nacionales de uso público; Apoyo a Bomberos con aljibes ante incendios en la comuna; Trabajos para las diversas Delegaciones municipales.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la entidad, aquellos no resultan suficientes, toda vez que en su respuesta no logra acreditar que la maquinaria requerida en el marco de la licitación fue por la falta de vehículos propios disponibles o porque no cumplían con las características requeridas.

Por consiguiente, la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas que correspondan a fin de garantizar el buen uso de los bienes de que dispone, asegurando que se cumpla con la finalidad para la que fueron adquiridos, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

b) En consideración de lo anterior, corresponde indicar que durante el año 2020 a julio de 2022, los estados de pagos remitidos por la empresa Maquinarias Olmué Limitada a la Municipalidad de La Serena no adjuntan en sus respaldos el detalle de los servicios efectivamente realizados, antecedentes que debían constar en el libro de servicios llevado a cabo por el ITS, cuyo detalle consta en el anexo N°17.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en el numeral 27 literal k), “El Contratista”, de las citadas bases administrativas, el cual indica “Proveer y mantener un Libro de Servicios donde el Inspector Técnico del Contrato anotará instrucciones y/u observaciones; el avance de los servicios, las actividades de ejecución, las fechas reales de inicio, entre otros”.

En mérito de lo expuesto, las situaciones señaladas en los literales a) y b) denotan una vulneración al principio de control consagrado en el artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Funcionarios Municipales, que dispone que el alcalde y sus jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, es dable recordar lo estipulado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y el artículo 2° de la citada ley N° 18.575, en los cuales se consagra el principio de legalidad, de conformidad con el cual los organismos que integran la Administración del Estado –como sucede con las municipalidades– deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actuar válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico en virtud de los artículos 3° y 5° de la misma ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

Asimismo, vulnera la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

Sobre el particular, la municipalidad indica que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Servicios a la Comunidad, durante el año 2020 a julio de 2022, los estados de pago no adjuntan en sus respaldos el detalle de los servicios efectivamente realizados, antecedentes que debían constar en el libro de servicios, precisando que en cada maquinaria y equipo de la flota permanente lleva un libro de registros de faena diario, donde se detalla información de los trabajos realizados en los campos "Sector de trabajo" y "Descripción de la actividad".

Además, señala que, los memos que se envían desde la Dirección de Servicios a la Comunidad para tramitar el pago contienen los siguientes antecedentes; factura electrónica; estado de pago, certificados de cumplimiento laborales y previsionales, pago de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, contratos y finiquitos, nómina de trabajadores, certificados seguros Covid-19, informe de prevención de riesgos, protocolo de seguridad sanitaria Covid-19, informe pandemia Covid-19, reportes de producción, reportes de cada maquinaria (libros de registro de faena de la flota permanente y de la flota eventual, este último en caso de existir).

Añade que, la inspección técnica utiliza mayoritaria y regularmente el libro de registro para cada una de las maquinarias y de forma diaria, lo que luego se adjunta al respectivo estado de pago, según lo autoriza y exige el numeral 30.2 de las bases administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con el libro de servicios, regulado en el numeral 30.1 de las bases administrativas, este se utiliza para registrar los servicios eventuales realizados por el contratista, así como otras contingencias del contrato.

Ahora bien, expone que ambos numerales regulan de manera semejante el contenido de estos libros, por razones de eficiencia y eficacia, la inspección técnica ha optado por llevar el control de cada maquinaria en el libro de registro, ya que este se completa diariamente, reservando el libro de servicios para otras anotaciones distintas, siempre en el contexto del contrato, significando lo contrario que, existiría la misma información de manera repetida.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio manifiesta que evaluará realizar una modificación al contrato, distinguiendo claramente ambos libros, quedando solo uno de ellos reservado para la anotación de las tareas diarias de cada maquinaria.

Finalmente, expresa que al analizar el anexo N° 17, se encontraron estados de pagos que no corresponden a la licitación ID 4295-49-LR19, correspondientes a tratos directos del año 2019, los cuales suman \$614.159.489, por lo tanto, lo desembolsado asciende a la suma \$2.023.023.776.

Al respecto, resulta pertinente hacer presente que los pagos indicados en el anexo N° 17 fueron asociados a desembolsos efectuados en el marco de la licitación ID 4295-49-LR19, toda vez que la documentación de respaldo que sustenta tales pagos aludía al contrato denominado “Servicio de arriendo de maquinaria, equipos y transporte para varios servicios a la comunidad de La Serena”, suscrito con la empresa Maquinarias Olmué Limitada, lo que resulta concordante con el objeto de la licitación en comento es decir “Servicio de Arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, requeridos por la Ilustre Municipalidad de La Serena, para proporcionar a la comunidad los servicios requeridos por esta, los que son ejecutados a través de la Dirección de Servicio a la Comunidad.”.

Además, cabe señalar que los informes técnicos suscritos por el ITO del contrato indicaban “Cabe señalar, que los trabajos fueron ejecutados en conformidad, y que de acuerdo con las Bases de Licitación se adjuntan reportes de trabajo y antecedentes laborales (imposiciones, sueldos, reportes de trabajo, certificados de cumplimiento de obligaciones previsionales)”.

En tal sentido, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad, se procede subsanar lo observado.

14. Diferencias en pagos mensuales establecidos en el contrato y lo efectivamente pagado.

En el marco de la licitación ID 4295-49-LR19, de la revisión efectuada a los pagos mensuales, se constató que en 20 pagos la entidad excedió el monto establecido en las bases administrativas, esto es,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$72.877.422 mensuales, arrojando pagos en exceso por la suma de \$93.286.994, según se indica en el anexo N°18.

Lo expuesto, no se condice con lo previsto en la cláusula tercera del contrato de servicios, la cual señala que “En conformidad a lo expresado en la oferta presentada por el proveedor, el valor total del contrato es la suma única de \$3.498.116.251, con un valor mensual a pagar de \$72.877.422”.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el numeral 4 de las bases administrativas, detalla el monto mensual de cuota máxima a pagar en flota de eventualidades, y se refiere a un valor máximo mensual para eventualidades de \$2.110.000 (IVA incluido) por el plazo de 48 meses”, lo que de la revisión efectuada, no se obtuvo evidencia del servicio solicitado por eventualidad, toda vez que los estados de pago no adjuntan copia del requerimiento de la citada flota eventual.

Al respecto, la situación expuesta no se condice a la cláusula 23.6 de las bases administrativas; “Servicios Eventuales, La Inspección Técnica del Contrato podrá solicitar servicios eventuales de vehículos, maquinaria o equipos en casos calificados de emergencia o imprevistos. Para lo anterior, el Inspector Técnico del Contrato deberá realizar la solicitud del servicio eventual a través del Libro de Servicios, indicando lo siguiente: a. Justificación de la solicitud de servicio eventual b. Lugar donde se realizarán estos servicios eventuales c. Tipo de vehículo, maquinaria o equipo solicitado d. Cantidad de horas que se utilizará e. Fecha y hora de inicio de los servicios f. Características generales de los servicios a realizar”.

Asimismo, lo señalado no se aviene con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los cuales establecen que los Órganos de la Administración del Estado deberán velar por la idónea administración de los medios públicos, cumpliendo sus cometidos coordinadamente y observando los principios de eficiencia, eficacia, control, transparencia y publicidad administrativa.

Sobre el particular, la municipalidad indica que analizando el anexo N° 18, constató que existen estados de pago que no corresponden a la licitación ID 4295-49-LR19, por un monto de \$57.756.904, correspondientes a procesos de contratación directa del año 2019, por lo que \$35.530.090 corresponden a pagos efectivamente realizados por concepto de la contratación de la licitación en comento.

Luego, señala que el contrato inicialmente tenía un valor mensual de \$72.877.422, al que posteriormente se adicionó lo establecido en el punto 36.1 de las bases administrativas, el que dispone que, "El valor de los servicios a prestar será reajustado al momento de cumplir un año desde la fecha establecida en el acta de inicio de los servicios, esto de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que legalmente lo reemplazare". Por lo tanto, el valor reajustado para el segundo año del servicio reflejó un alza de 3%, correspondiente a la variación del IPC durante el periodo 2020, dando un valor tope mensual de contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de \$75.063.745. Para el tercer año, un alza de 7,2%, correspondiente a la variación del IPC del periodo 2021, dando un valor tope mensual de contrato de \$80.468.334. Ambos valores, sin considerar el monto mensual de cuota máxima disponible para la flota eventual de \$2.110.000.

Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo presente el monto establecido en el contrato, indica que hubo 3 estados de pagos con exceso, los que corresponden a actividades y trabajos, eventualidades, apoyo a emergencias, entre otros, que se vivieron durante el año 2020, debido al estallido social, donde recurrentemente hubo que hacer frente a desmanes en la vía pública.

Al respecto, resulta pertinente hacer presente que los pagos indicados en el anexo N° 18 fueron asociados a desembolsos efectuados en el marco de la licitación ID 4295-49-LR19, toda vez que la documentación de respaldo que sustenta tales pagos aludía al contrato denominado “Servicio de arriendo de maquinaria, equipos y transporte para varios servicios a la comunidad de La Serena”, suscrito con la empresa Maquinarias Olmué Limitada, lo que resulta concordante con el objeto de la licitación en comento es decir “Servicio de Arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, requeridos por la Ilustre Municipalidad de La Serena, para proporcionar a la comunidad los servicios requeridos por esta, los que son ejecutados a través de la Dirección de Servicio a la Comunidad.”.

Además, cabe señalar que los informes técnicos suscritos por el ITO del contrato indicaban “Cabe señalar, que los trabajos fueron ejecutados en conformidad, y que de acuerdo con las Bases de Licitación se adjuntan reportes de trabajo y antecedentes laborales (imposiciones, sueldos, reportes de trabajo, certificados de cumplimiento de obligaciones previsionales)”.

Por consiguiente, procede mantener la observación formulada, teniendo presente que efectivamente se mantiene una diferencia en lo pagado en algunas mensualidades, lo que no implica un desembolso en exceso en el monto total contratado. Por lo que la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas que estime pertinente para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N° 19.886.

15. Falta de aplicación de multa - Licitación Pública ID 4295-83-LR18.

Adicionalmente, se advirtió que la entidad no efectuó el cobro de multa a la empresa en comento por el incumplimiento en la presentación de las pólizas de Seguros y Daños a Terceros, por un monto total de a lo menos \$160.982.949, de acuerdo al detalle expuesto en el anexo N° 19, vulnerando con ello lo dispuesto en la cláusula 37 “Multas” de las citadas bases, que indica “Si el Contratista no presenta el seguro daños a terceros y daños a la propiedad privada y pública dentro de los 45 días de iniciado el Servicio. Se cursará una multa de 3 UTM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por cada día de atraso. En caso de superar los 55 días de atraso en la presentación de dichos seguros, se procederá al término anticipado del contrato”.

Lo anteriormente advertido, involucra una inobservancia a los principios contenidos en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya citada, pues se han contravenido los deberes de eficacia y eficiencia, lo que, a su vez, está vinculado con los principios que reglan el procedimiento administrativo señalado en la referida ley N° 19.880.

A su vez, lo descrito implica una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el inciso tercero del artículo 10 de la ya citada ley N° 19.886.

Sobre lo anterior, es menester tener presente que, de conformidad a lo preceptuado en el dictamen N° 21.396, de 2014, de la Contraloría General, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales, cuestión que en la especie no aconteció.

Asimismo, es menester señalar que los funcionarios municipales están obligados, en lo que interesa, a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la mencionada ley N°18.575, y demás disposiciones especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, letras b), c) y g), de la ley N°18.883.

Sobre el particular, la entidad indica que las pólizas existen y están tomadas con Liberty Seguros, de acuerdo al siguiente detalle; Póliza N° 23022413, vigencia desde las 12:00 horas del 27/02/2019 hasta las 12:00 horas del 27/02/2020, emisión con fecha 07/03/2019; Póliza N° 23026596, vigencia desde las 12:00 horas del 27/02/2020 hasta las 12:00 horas del 27/02/2021; Póliza N° 23028637, vigencia desde las 12:00 horas del 27/02/2021 hasta las 12:00 horas del 27/02/2022; y Póliza N° 23030010, vigencia desde las 12:00 horas del 27/02/2022 hasta las 12:00 horas del 27/02/2023.

Añade que la póliza correspondiente al primer año del servicio fue tomada con la aseguradora el día 7 de marzo de 2019 y el acta de inicio de servicios tiene fecha 18 de abril de 2019, por lo tanto, las mismas fueron tomadas con más de un mes de anticipación a la firma de dicha acta.

Finalmente, indica que dichos instrumentos fueron entregados oportunamente a la inspección técnica, desconociendo las razones por las que ello no fue adecuadamente informado a esta Contraloría Regional en la etapa de revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, considerando que la entidad acompaña en esta oportunidad las citadas pólizas, procede levantar la observación formulada.

Cabe añadir que el hecho de no haber proporcionado a este Órgano de Control las citadas pólizas en forma oportuna, aun cuando había sido requerido en la fiscalización, implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros, en los dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, lo que, en lo sucesivo, deberá ser tenido en consideración.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

16. Boleta de garantía asociada a licitación pública 4295-24-LP22 “Servicio de Distribución de Agua Productiva de la Comuna”.

Sobre la materia, resulta necesario indicar que durante el arqueo de boletas de garantía en custodia de la entidad edilicia, se encontraba el documento emitido por Maquinarias Olmué Limitada, por la garantía de la seriedad de la oferta de la licitación pública 4295-24-LP22 “Servicio de Distribución de Agua Productiva de la Comuna”.

Al respecto, revisada el acta de evaluación de fecha 31 de mayo de 2022, de la referida licitación, publicada en el portal Mercado Público, en su punto número 6. se señala que la apertura virtual se llevó a efecto en SECPLAN, recibándose 1 oferta, Constructora del Norte SpA, RUT 77.070.746-3, estableciéndose en el numeral 9, que se concluye estimarla inadmisibles porque se omitió la presentación del documento denominado “Diagrama de Programación de Recorridos”, documento solicitado en el punto 7.2.2 letra e), de las bases administrativas de la licitación pública.

Lo anterior no se condice con lo señalado en la referida acta de evaluación, considerando que la entidad posee en custodia una garantía de seriedad de la oferta correspondiente a Maquinarias Olmué Limitada, sin que aquello se haya registrado en el anotado instrumento.

En ese contexto, lo descrito permite verificar que la Municipalidad de La Serena, no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los cuales establecen que los Órganos de la Administración del Estado deberán velar por la idónea administración de los medios públicos, cumpliendo sus cometidos coordinadamente y observando los principios de eficiencia, eficacia, control, transparencia y publicidad administrativa.

Asimismo, lo expuesto no se condice con lo señalado en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos y que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Al respecto, la entidad indica que efectivamente se recibió la garantía de seriedad de la oferta correspondiente a la boleta de garantía N° 6842372, del Banco Santander, por un valor total de \$100.000, con vigencia al 2 de noviembre del año 2022, tomada por la empresa Maquinarias Olmué Limitada.

Sobre ello, menciona que, dicho documento financiero fue remitido a custodia por la Secretaría Comunal de Planificación al Departamento de Finanzas a través del ordinario N° 05-01-0394/2022, de 1 de junio de 2022.

Asimismo, en el acta de evaluación de fecha 31 de mayo de 2022, se consignó en su punto número 6, la recepción de una única oferta por el proveedor Constructora del Norte SpA., la que posteriormente fue declarada inadmisibles por incurrir en la causal de inadmisibilidad letra a) Falta de alguno de los antecedentes técnicos o los formatos han sido modificados o cambiados y b) Si el programa de trabajo detallado no incluyera alguno de los literales solicitados en el punto 7.2.3 del punto N° 16.2, ambas de las bases administrativas.

Ahora bien, en cuanto a lo observado "Lo anterior, no se condice con lo señalado en la referida acta de evaluación, considerando que la entidad posee en custodia una garantía de seriedad de la oferta correspondiente a Maquinarias Olmué Limitada, sin que aquello se haya registrado en el anotado instrumento", hace presente que dicha omisión en el acta respectiva no fue antojadiza, sino que por el contrario obedeció a las siguientes razones:

1. Las ofertas deben ser presentadas a través del portal www.mercadopublico.cl en la forma solicitada en las bases. Lo anterior, se encuentra además establecido en el punto número 7 de las bases administrativas.

2. Que, la excepción a la regla anterior, se encuentra en el artículo 62 del reglamento de la ley N° 19.886, el que establece la posibilidad de recepcionar total o parcialmente ofertas fuera del Sistema de Información en caso de concurrir cualquiera de las 6 circunstancias enumeradas en la norma.

3. En la especie, la empresa Maquinarias Olmué Limitada, no acreditó la concurrencia de ninguna de las circunstancias enumeradas en la norma anteriormente descrita a fin de considerar como válida su oferta fuera del Sistema de Información y tampoco ingresó su propuesta a través del portal Mercado Público, como exige la ley, por lo que se consideró inexistente. Si bien, el postulante presentó la garantía de seriedad a través de la oficina de partes, situación permitida en el pliego de posiciones, dicha presentación no fue considerada como una oferta, al presentarse sólo de manera aislada sin documentación adicional que permitiera sostener como una oferta real al no ser presentada como ya se indicó cumpliendo con la normativa a través del Sistema de Información o fuera de aquella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, añade que se adoptarán las medidas necesarias para instruir a todos los funcionarios involucrados en los procedimientos licitatorios, especialmente los integrantes de comisiones evaluadoras, sobre la imperiosa necesidad de dejar constancia en las actas, sobre todo hecho que diga relación con el proceso concursal respectivo, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y demás normativa aplicable.

Sobre el particular, la autoridad comunal reconoce la observación, indicando que se adoptarán las medidas necesarias, sin embargo aquellas no se han materializado, por lo que corresponde mantener el hecho representado, debiendo el municipio concretar y acreditar la medida anunciada en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación de la Dirección de Control del servicio, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Serena ha aportado antecedentes que han permitido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 872, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En tal sentido, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad, se procede a levantar las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5, letra e), pólizas de seguros y en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 15, falta de aplicación de multa - Licitación Pública ID 4295-83-LR18.

Por su parte, en cuanto a lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numerales 10, diferencia entre los pagos registrados contablemente a la empresa Maquinarias Olmué Limitada y el Banco Itaú y 13, Servicios por concepto de arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, Licitación Pública ID 4295-49-LR19, letra b), procede subsanar lo observado, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

No obstante, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

Respecto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, de los oferentes presentados en el marco de la licitación pública ID 4295-49-LR19, denominada Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos (AC) y lo consignado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 9, denuncia realizada por Concejales de la Municipalidad de La Serena (AC), esta Sede Regional iniciará un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

Por otra parte, en cuanto a lo indicado en el numeral 6.3, de la factorización en el marco de la Licitación pública ID 4295-49-LR19,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denominada Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que le dé inicio en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde la total tramitación del presente informe.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. En lo concerniente al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, falta de control en los procesos de adquisiciones y ejecución de los contratos examinados (MC), la Municipalidad de La Serena deberá establecer formalmente procedimientos que permitan vigilar, resguardar y actuar oportunamente frente a irregularidades como las advertidas.

2. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, incumplimiento del principio del devengado (MC), la Municipalidad de La Serena deberá concretar y acreditar la acción anunciada en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación de la Dirección de Control Municipal, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

3. Con respecto al numeral 3, sobre fundamentación de tratos directos (C), el municipio, en lo sucesivo, deberá ajustar su actuar a lo establecido en el reglamento de la ya citada ley N°19.886 y lo que sobre la materia ha dictaminado esta Entidad de Control, a fin de que situaciones como las de la especie no se repitan.

4. En relación con el numeral 4, decretos alcaldicios dictados extemporáneamente (MC), el municipio deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

5. Sobre el numeral 5, letra a), criterios para la selección de usuarios según lo señalado en las especificaciones técnicas de la licitación pública ID 4295-83-LR18, denominada Abastecimiento y Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales (C), y letra b), diferencia entre la cantidad de usuarios y localidades remitidos por la inspección técnica del servicio y las especificaciones técnicas (C), la Municipalidad de La Serena en lo sucesivo deberá dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, principio rector que debe ser considerado tanto en el desarrollo del proceso licitatorio como en la ejecución del correspondiente contrato, de igual manera, adoptar las medidas de control que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resulten necesarias para observar lo dispuesto en la ordenanza que rige la materia en análisis. Además, considerando las circunstancias argumentadas en su respuesta, en lo sucesivo deberá prever que en las bases y los contratos se establezcan cláusulas que le otorguen la flexibilidad que le permita adecuarse a las necesidades de la población beneficiaria.

6. Respecto a lo indicado en el numeral 5, letra c), duplicidad en la entrega del servicio de agua potable por parte de la Municipalidad de La Serena y la Delegación Presidencial, en lo sucesivo, deben propender a la unidad de acción, ajustando las acciones que llevan a cabo al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la mencionada ley N° 18.575, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

7. Luego, en lo que concierne al numeral 5, letra d), periodos y localidades duplicadas en tratos directos y licitación pública ID 4295-83-LR18 (C), la Municipalidad de La Serena en lo sucesivo deberá considerar que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé, además, deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 3° y 5° de la ya singularizada, ley N° 18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

8. Sobre lo señalado en los numerales 6.1, de los oferentes presentados en el marco de la licitación pública ID 4295-49-LR19, denominada Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos (AC), 6.2, cumplimiento en el inicio del servicio (C), 6.3, de la factorización (AC) y 7, aprobaciones a los estados de pago realizados por Empresa Maquinarias Olmué Limitada por parte de los ITS (C), la entidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para ejercer un mayor control respecto al proceso de evaluación de las ofertas y a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N°19.886.

9. Relativo al numeral 8, sobre el abastecimiento de agua potable realizado por Maquinarias Olmué Limitada en Parque Gabriel Coll de La Serena (C), la entidad deberá informar y acreditar el resultado de las gestiones realizadas con la empresa Maquinarias Olmué Limitada o las acciones que emprenderá en orden a regularizar la situación detectada, lo anterior, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe. Cabe agregar que, con el análisis de la citada información, en la etapa de seguimiento se procederá a determinar la acción correctiva o derivada que corresponda.

10. Sobre lo objetado en el numeral 9, Denuncia realizada por Concejales de la Municipalidad de La Serena (AC), la entidad deberá realizar las acciones necesarias tendientes a evitar eventuales conflictos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interés en el desarrollo de las funciones del personal de su dependencia, velando por el cumplimiento estricto del principio de probidad administrativa de todos quienes componen esa entidad edilicia.

11. En relación a lo consignado en el numeral 11, sobre falta de respaldo en la entrega del beneficio – Licitación pública 4295-83-LR18 (C), la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, exigiendo el estricto cumplimiento de los servicios contratados y dando plena observancia a lo dispuesto en la ordenanza que rige sobre la materia.

12. Luego, de lo señalado en el numeral 12, diferencias entre los pagos mensuales establecidos en el contrato y los efectivamente pagados (C), la entidad deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N°19.886.

13. Referente al numeral 13, servicios por concepto de arrendamiento de Maquinaria Pesada y Equipos, Licitación Pública ID 4295-49-LR19, letra a) (C), la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas que correspondan a fin de garantizar el buen uso de los bienes de que dispone, asegurando que se cumpla con la finalidad para la que fueron adquiridos, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

14. En cuanto a lo indicado en el numeral 14, diferencias en pagos mensuales establecidos en el contrato y lo efectivamente pagado (C), la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas que estime pertinente para ejercer un mayor control respecto a la ejecución de los contratos, dando pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, lo anterior, en armonía con lo contemplado en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N°19.886.

15. Sobre el Acápite IV Otras Observaciones, numeral 16, Boleta de garantía asociada a licitación pública 4295-24-LP22 “Servicio de Distribución de Agua Productiva de la Comuna” (MC), el municipio deberá concretar y acreditar la medida anunciada en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación de la Dirección de Control del servicio, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 20, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar, en los siguientes 30 días hábiles, la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de La Serena, a la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	GEOVANNI SEBASTIAN ARANCIBIA VALDIVIA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	22/01/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Pagos efectuados por la Municipalidad de La Serena a la Empresa Maquinarias Olmué Limitada durante el periodo enero de 2019 a julio de 2022.

Decreto de pago	Fecha	Monto (\$)
7841	01/01/2019	21.880.146
7840	01/01/2019	26.884.783
7839	01/01/2019	23.568.328
7833	01/01/2019	23.682.587
531	30/01/2019	30.420.853
2444	13/05/2019	63.767.528
2446	13/05/2019	69.653.424
2449	13/05/2019	67.113.917
2451	13/05/2019	71.833.375
2465	14/05/2019	80.468.542
3733	11/07/2019	78.420.936
3917	23/07/2019	1.368.449
4011	29/07/2019	78.724.869
5002	10/09/2019	74.416.410
5173	23/09/2019	74.770.297
5466	07/10/2019	29.847.050
5470	07/10/2019	30.883.313
5905	25/10/2019	2.160.000
6589	05/12/2019	26.142.200
6590	05/12/2019	30.067.200
6647	09/12/2019	29.996.065
6649	09/12/2019	31.805.341
6758	12/12/2019	28.893.298
6834	16/12/2019	28.282.969
7075	30/12/2019	30.407.458
56	07/01/2020	34.205.604
57	07/01/2020	29.541.970
60	07/01/2020	31.084.172
476	30/01/2020	29.243.772
478	30/01/2020	29.355.329
615	07/02/2020	96.891.741
725	13/02/2020	78.737.533
1082	28/02/2020	32.150.318
1099	28/02/2020	74.356.415
1448	19/03/2020	28.471.515
1517	25/03/2020	72.299.561
1820	14/04/2020	72.375.779
1868	20/04/2020	31.742.005
2248	12/05/2020	1.823.025
2266	13/05/2020	73.082.418
2352	19/05/2020	47.737.058



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto de pago	Fecha	Monto (\$)
2406	19/05/2020	34.506.654
2803	19/06/2020	30.002.786
2804	19/06/2020	72.561.503
3145	13/07/2020	10.189.265
3149	13/07/2020	88.160.114
3157	13/07/2020	73.963.377
3231	17/07/2020	82.912.256
3232	17/07/2020	28.148.798
3329	27/07/2020	75.622.738
3330	27/07/2020	31.442.247
3348	29/07/2020	1.359.055
3660	21/08/2020	34.935.103
3668	24/08/2020	74.760.041
3758	27/08/2020	2.406.140
3759	27/08/2020	1.359.055
4174	25/09/2020	76.834.575
4198	29/09/2020	69.876.352
4202	29/09/2020	3.735.033
4209	30/09/2020	32.187.943
4564	23/10/2020	4.552.017
4568	23/10/2020	73.544.322
4606	27/10/2020	3.402.016
4607	27/10/2020	2.295.743
4608	27/10/2020	1.971.991
4609	27/10/2020	3.253.888
4643	29/10/2020	34.762.907
5087	25/11/2020	34.388.663
5126	27/11/2020	71.715.381
5253	04/12/2020	5.046.689
5511	17/12/2020	1.688.424
5623	24/12/2020	4.417.576
5640	28/12/2020	33.754.457
5643	28/12/2020	71.211.974
5690	31/12/2020	7.078.809
237	21/01/2021	37.876.347
362	27/01/2021	72.185.085
691	23/02/2021	32.677.913
695	24/02/2021	2.853.413
714	26/02/2021	71.463.083
896	08/03/2021	418.730
1072	22/03/2021	5.085.470
1143	26/03/2021	32.811.915
1180	30/03/2021	71.658.673
1532	26/04/2021	6.418.672



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto de pago	Fecha	Monto (\$)
1560	28/04/2021	39.128.248
1570	29/04/2021	73.067.630
1576	30/04/2021	574.442
1910	26/05/2021	5.920.552
1932	27/05/2021	65.260.360
1936	28/05/2021	35.001.788
2349	25/06/2021	33.901.825
2351	25/06/2021	5.735.266
2352	25/06/2021	66.860.012
2769	30/07/2021	35.676.924
2777	30/07/2021	5.641.329
2780	30/07/2021	69.422.130
3187	26/08/2021	69.252.419
3190	26/08/2021	22.126.330
3192	27/08/2021	37.374.416
3196	27/08/2021	6.916.817
3313	02/09/2021	4.890.154
3623	24/09/2021	74.128.344
3689	04/10/2021	37.964.725
3864	13/10/2021	6.225.759
4081	02/11/2021	74.658.883
4139	05/11/2021	39.254.922
4143	05/11/2021	7.066.696
4497	01/12/2021	73.944.408
4499	01/12/2021	7.381.062
4507	02/12/2021	36.248.471
4874	22/12/2021	72.758.354
4943	29/12/2021	7.537.837
4944	29/12/2021	37.442.542
4952	30/12/2021	7.354.031
413	01/02/2022	72.788.030
463	07/02/2022	39.810.560
783	04/03/2022	74.601.419
1073	18/03/2022	36.095.686
1148	25/03/2022	5.577.243
1397	11/04/2022	77.360.537
1402	12/04/2022	34.223.231
1621	26/04/2022	7.964.014
1729	03/05/2022	40.936.090
1910	12/05/2022	78.422.051
1917	12/05/2022	7.814.447
1922	12/05/2022	643.945
1924	12/05/2022	6.439.443
1926	12/05/2022	6.439.443



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto de pago	Fecha	Monto (\$)
2154	30/05/2022	6.439.443
2293	08/06/2022	76.785.412
2599	29/06/2022	79.001.220
2610	30/06/2022	5.795.499
3032	27/07/2022	60.678.418
Total		5.106.587.553

Fuente: Elaboración propia, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2: Detalle de modalidades de compras y decretos alcaldicios que aprueban contrataciones con la empresa Maquinarias Olmué Limitada.

Modalidad de compra	Denominación	Decreto que aprueba	Fecha
Trato Directo	"Abastecimiento y transporte de agua potable en camiones aljibes a distintos sectores de la comuna de La Serena"	1.941	19/10/2018
		1.942	19/10/2018
		1.943	22/10/2018
		1.851	21/10/2019
		1.364	08/08/2019
		99	21/01/2021
		376	05/04/2021
		997	01/10/2020
		841	29/07/2021
		1.444	25/10/2021
		104	20/01/2022
1.023	13/05/2022		
Licitación Pública ID 4295-83-LR18	"Abastecimiento y transporte de agua potable en camiones aljibes a distintos sectores de la comuna de La Serena"	572	29/03/2019
Trato directo	"Servicio de arriendo de vehículos y maquinarias"	365	05/03/2020
Trato directo	"Servicio de captación, transporte y entrega de un máximo mensual de 300.000 litros de agua a los habitantes de El Escorial, Huachalalume, Las Compañías, La Varilla y otros de La Serena"	844	21/08/2020
Trato directo	"Servicio de provisión y distribución de agua potable a los habitantes de los sectores El Escorial, Campamento Gitano, Campamento de La Varilla y otros."	1182	12/11/2020
Trato Directo	"Servicio de Arriendo de Vehículos y Maquinarias"	824	07/05/2019
Trato directo	"Servicio de entrega de agua para el consumo de animales caprinos y aves de corral a distintos sectores de la comuna de La Serena"	451	23/04/2021
Licitación Pública ID 4295-49-LR19	"Servicio de Arriendo de Vehículos y Maquinarias"	1.476	27/08/2019
Trato Directo	"Abastecimiento de Agua potable, sector quebrada del jardín las Compañías con ocasión de las fiestas patrias"	1.646	23/09/2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Modalidad de compra	Denominación	Decreto que aprueba	Fecha
Trato Directo	"Prestación del servicio de captación, transporte y entrega de agua para el consumo de animales caprinos y aves de corral a distintas comunas de La Serena"	997	01/10/2020
		679	05/04/2022

Fuente: Elaboración propia, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Incumplimiento del principio del devengado.

Factura			Fecha Devengo	Fecha Pago
N°	Fecha	Monto (\$)		
5202	18/10/2018	60.287.716	13/05/2019	13/05/2019
5222	10/12/2018	66.906.429	13/05/2019	13/05/2019
5213	13/11/2018	68.533.301	13/05/2019	13/05/2019
5240	10/01/2019	70.708.511	13/05/2019	13/05/2019
5249	08/02/2019	70.883.227	14/05/2019	14/08/2019
5262	07/03/2019	68.690.214	11/07/2019	11/07/2019
5316	08/04/2019	1.368.449	23/07/2019	23/07/2019
5319	09/04/2019	68.264.594	29/07/2019	29/07/2019
5367	07/05/2019	65.884.075	10/09/2019	10/09/2019
5393	23/09/2019	66.131.177	11/07/2019	11/07/2019
5478	10/10/2019	2.160.000	25/10/2019	25/10/2019
5403	11/07/2019	26.142.200	05/12/2019	05/12/2019
5345	11/05/2019	29.996.065	09/12/2019	09/12/2019
5374	13/06/2019	31.805.341	09/12/2019	09/12/2019
5167	10/07/2018	30.420.853	30/01/2019	30/01/2019
5175	13/08/2018	23.682.587	28/12/2018	31/01/2019
5182	11/09/2018	23.568.328	31/12/2018	31/01/2019
5200	12/10/2018	21.880.146	12/10/2018	31/01/2019
5239	10/01/2019	30.883.313	07/10/2019	07/10/2019
5221	10/12/2019	29.847.050	07/10/2019	07/10/2019
5422	08/08/2019	30.067.200	05/12/2019	05/12/2019
5489	05/11/2019	28.893.298	12/12/2019	12/12/2019
5266	07/03/2019	29.541.970	07/01/2020	07/01/2020
5451	09/09/2019	66.313.666	07/02/2020	07/02/2020
5347	13/05/2019	65.429.837	28/02/2020	28/02/2020
5747	13/01/2020	73.544.322	23/10/2020	23/10/2020
5480	11/10/2019	3.402.016	27/10/2020	27/10/2020
5481	11/10/2019	2.295.743	27/10/2020	27/10/2020
5482	11/10/2019	1.971.991	27/10/2020	27/10/2020
5483	11/10/2019	3.253.888	27/10/2020	27/10/2020
5981	13/07/2021	6.916.782	31/08/2021	31/08/2021
6008	16/08/2021	4.890.154	02/09/2021	02/09/2021
6033	24/09/2021	6.225.759	13/10/2021	13/10/2021
6071	25/11/2021	73.944.408	02/12/2021	02/12/2021
5817	07/01/2021	37.876.347	26/01/2021	26/01/2021
5847	08/02/2021	32.677.913	23/02/2021	23/02/2021
5886	16/03/2021	32.811.915	26/03/2021	26/03/2021
5915	20/04/2021	39.128.248	28/04/2021	28/04/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Factura			Fecha Devengo	Fecha Pago
N°	Fecha	Monto (\$)		
6104	18/01/2022	39.810.560	08/02/2022	08/02/2022
6132	08/03/2022	36.095.686	22/03/2022	22/03/2022
6138	30/03/2022	34.223.231	21/04/2022	21/04/2022
6163	25/04/2022	40.936.090	16/05/2022	16/05/2022
6159	14/04/2022	7.964.014	20/05/2022	20/05/2022
6199	07/07/2022	60.681.543	27/07/2022	27/07/2022
6137	15/03/2022	5.577.243	25/03/2022	25/03/2022
6164	25/04/2022	7.814.447	24/05/2022	24/05/2022
6166	27/04/2022	6.439.443	07/06/2022	07/06/2022
6168	27/04/2022	6.439.443	07/06/2022	07/06/2022
6169	29/04/2022	78.422.051	14/06/2022	14/06/2022
6184	16/05/2022	6.439.443	30/06/2022	30/06/2022
6196	15/06/2022	5.795.499	14/07/2022	14/07/2022

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena, particularmente lo verificado en los respectivos decretos de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Detalle de usuarios y localidades según Anexo N°1 de las Especificaciones Técnicas, según licitación pública ID 4295-83-LR18.

Zona	Sector	Total litros	Cantidad de Usuarios
Alfalfares	Alfalfares	20,3	16
Algarrobito	Algarrobito	1,05	1
Altovalsol	Altovalsol	9,1	10
Altovalsol	San Pedro	2,45	2
Ceres – Bellavista – Monárdez	Bellavista	1,4	1
Ceres – Bellavista – Monárdez	Ceres	4,55	4
Ceres – Bellavista – Monárdez	Fundo Monárdez	8,05	7
Ceres – Bellavista – Monárdez	Majada Bellavista	1,4	2
Ceres – Bellavista – Monárdez	Majada Ceres	1,4	1
Ceres – Bellavista – Monárdez	Quebrada De Monárdez	3,5	4
Coquimbito	Coquimbito	350	1
Coquimbito	María Elena	12,95	12
El Romeral	Chacay Alto	7,9	11
El Romeral	Chacay Bajo	12,6	20
El Romeral	El Romeral	23,55	30
El Romeral	El Siciliano	700	1
El Romeral	La Puntilla	12,95	11
El Romeral	La Represa	4,2	3
El Romeral	Quebrada Los Burros	2,8	3
El Romero	Cajón Del Romero	56,35	57
El Romero	El Romero	2,1	2
El Romero	Los Caliches	7,7	9
El Romero	San Roque	8,75	8
El Rosario	El Rosario	7,7	11
El Rosario	La Tomilla	2,45	2
Gabriela Mistral	El Hinojal	350	1
Gabriela Mistral	Gabriela Mistral	3,15	4
Gabriela Mistral	Los Artesanos	5,95	11
Islón	Islón	2,1	2
Islón	Los Loros	3,5	4
La Cachina	La Cachina	10,85	15
La Cachina	Quilacán	31,15	29
La Estrella	El Valentín	8,05	10
La Estrella	La Estrella	51,55	49
La Varilla	Desierto Florido	2,8	3
La Varilla	La Varilla	19,25	18
Lambert	Arrayán De Lambert	5,6	7
Lambert	Carrizal	700	1
Lambert	El Brillador	700	1
Lambert	El Pescado	350	1
Lambert	La Fundación	5,6	8
Lambert	La Perla	8,75	10
Lambert	Lambert	3,15	3
Lambert	Llanos De Lambert	3,15	5
Lambert	San Pablo	1,05	1
Las Compañías	El Escorial	1,75	2
Las Compañías	Las Compañías	700	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Zona	Sector	Total litros	Cantidad de Usuarios
Las Rojas	Cutún	350	1
Olla De Caldera	Santa Gracia	5,6	7
Pampa Alta	El Milagro	3,85	3
Pampa Alta	Pampa Alta	700	1
Pampa Alta	Colina El Pino	2,45	1
Pelicana	Pelícana	700	1
Quebrada De Talca	Las Loicas	4,2	4
Quebrada De Talca	Los Corrales	1,75	4
Quebrada De Talca	Los Rulos	1,4	2
Quebrada De Talca	Los Trapiches	1,75	3
Quebrada De Talca	Placilla	1,75	3
Saturno	Puente Las Ánimas	7,7	9
Saturno	Saturno	700	1
Serena Norte	Arrayán Costero	93,1	106
Serena Norte	Los Porotitos	71,4	72
Serena Norte	Punta Teatinos	1,65	3
Vega Sur	Vega Sur	1,4	1

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Detalle de cantidad de usuarios y localidades presentadas por la Inspección Técnica.

Localidad y Años	Cantidad de usuarios
Total Alfalfares	66
2019	15
2020	17
2021	16
2022	18
Total Algarrobito	5
2019	2
2020	1
2021	1
2022	1
Total Altovalsol	44
2019	10
2020	11
2021	10
2022	13
Total Arrayán Costero	461
2019	92
2020	110
2021	130
2022	129
Total Arrayán de Lambert	19
2019	4
2020	5
2021	5
2022	5
Total Bellavista	4
2020	1
2021	1
2022	2
Total Cajón del Romero	237
2019	51
2020	61
2021	60
2022	65
Total Carrizal	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total Ceres	19
2019	4
2020	5
2021	5
2022	5
Total Cerro Grande	1
2019	1
Total Chacay Alto	30
2019	7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Localidad y Años	Cantidad de usuarios
2020	7
2021	8
2022	8
Total Chacay Bajo	94
2019	20
2020	24
2021	25
2022	25
Total Compañía Baja	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total Colina del Pino	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total Coquimbito	6
2019	1
2020	1
2021	2
2022	2
Total Cutún	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total El Brillador	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total El Hinojal	5
2020	1
2021	2
2022	2
Total El Milagro	15
2019	3
2020	4
2021	4
2022	4
Total El Romeral	101
2019	29
2020	24
2021	24
2022	24
Total El Romero	20
2019	10
2020	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Localidad y Años	Cantidad de usuarios
2021	3
2022	5
Total El Rosario	54
2019	10
2020	13
2021	16
2022	15
Total El Siciliano	9
2019	3
2020	2
2021	2
2022	2
Total El Valentín	46
2019	10
2020	11
2021	13
2022	12
Total Escorial	10
2019	4
2020	2
2021	2
2022	2
Total Fundo San Pedro	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total Fundo Loreto	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total Fundo Monárdez	12
2020	4
2021	4
2022	4
Total Gabriela Mistral	17
2019	8
2020	3
2021	3
2022	3
Total Islón	8
2019	2
2020	2
2021	2
2022	2
Total La Cachina	78
2019	13
2020	22
2021	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Localidad y Años	Cantidad de usuarios
2022	20
Total La Estrella	219
2019	47
2020	54
2021	59
2022	59
La Fundición	31
2019	5
2020	10
2021	8
2022	8
Total La Perla	38
2019	8
2020	10
2021	10
2022	10
Total La Puntilla	42
2019	9
2020	11
2021	11
2022	11
Total La Represa	8
2019	2
2020	2
2021	2
2022	2
Total La Varilla	71
2019	17
2020	18
2021	18
2022	18
Total Lambert	18
2019	9
2020	3
2021	3
2022	3
Total Larraín Alcalde	2
2019	1
2020	1
Total Las Loicas	15
2019	3
2020	4
2021	4
2022	4
Total Llanos De Lambert	7
2019	1
2020	2
2021	2
2022	2
Total Llanos Del Romero	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Localidad y Años	Cantidad de usuarios
2019	1
Total Los Artesanos	43
2019	6
2020	10
2021	13
2022	14
Total Los Caliches	55
2019	11
2020	14
2021	15
2022	15
Total Los Corrales	26
2019	3
2020	7
2021	8
2022	8
Total Los Loros	12
2019	3
2020	3
2021	3
2022	3
Total Los Porotitos	313
2019	66
2020	78
2021	84
2022	85
Total Los Trapiches	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total María Elena	3
2020	1
2021	1
2022	1
Total Majada Bellavista	9
2019	3
2020	2
2021	2
2022	2
Total Pelicana	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1
Total Placilla	8
2019	2
2020	2
2021	2
2022	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Localidad y Años	Cantidad de usuarios
Total Punta Teatinos	13
2019	2
2020	3
2021	4
2022	4
Total Puente Las Ánimas	25
2019	6
2020	7
2021	6
2022	6
Total Pueblo Lambert	1
2019	1
Total Puerta del Sol	1
2019	1
Total Quebrada de Monárdez	33
2019	10
2020	7
2021	8
2022	8
Total Quebrada de Talca	4
2019	2
2021	1
2022	1
Total Quebrada Los Burros	16
2019	4
2020	4
2021	4
2022	4
Total Quilacán	97
2019	21
2020	24
2021	25
2022	27
Total San Antonio	17
2019	5
2020	3
2021	4
2022	5
Total San Pablo	3
2020	1
2021	1
2022	1
Total San Roque	29
2019	4
2020	8
2021	9
2022	8
Total Santa Gracia	16
2019	4
2020	4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Localidad y Años	Cantidad de usuarios
2021	4
2022	4
Total Vega Sur	4
2019	1
2020	1
2021	1
2022	1

Fuente: Elaboración propia, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 6: Detalle de diferencias especificaciones técnicas y registro
Inspección técnica del contrato.**

Localidad	Cantidad de usuarios según Especificaciones Técnicas	Cantidad de usuarios según inspección técnica
Alfalfares	16	66
Algarrobito	1	5
Altovalsol	12	44
Arrayán Costero	0	461
Arrayán Lambert	0	19
Cajón Del Romero	0	237
Carrizal	0	4
Ceres – Bellavista – Monárdez	19	56
Cerro Grande	0	1
Coquimbito	13	6
Chacay Alto	0	30
Chacay Bajo	0	94
Compañía Baja	0	4
Colina Del Pino	0	4
Cutún	0	4
El Brillador	0	4
El Hinojal	0	5
El Milagro	0	15
El Romeral	79	101
El Romero	76	20
El Rosario	13	54
El Siciliano	0	9
El Valentín	0	46
Escorial	0	10
Fundo San Pedro	0	4
Fundo Loreto	0	4
Fundo Monárdez	0	12
Gabriela Mistral	16	17
Islón	6	8
La Cachina	44	78
La Estrella	59	219
La Fundición	0	31
La Perla	0	38
La Puntilla	0	42
La Represa	0	8
La Varilla	21	71
Lambert	37	18
Larraín Alcalde	0	2
Las Compañías	3	0
Las Loicas	0	15
Las Rojas	1	0
Los Artesanos	0	43
Los Caliches	0	55
Los Corrales	0	26
Los Loros	0	12
Los Porotitos	0	313



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Localidad	Cantidad de usuarios según Especificaciones Técnicas	Cantidad de usuarios según inspección técnica
Los Trapiches	0	4
María Elena	0	3
Majada Bellavista	0	9
Llanos De Lambert	0	7
Llanos Del Romero	0	1
Olla De Caldera	7	0
Pampa Alta	5	0
Pelícana	1	4
Placilla	0	8
Puente Las Ánimas	0	25
Punta Teatino	0	13
Pueblo Lambert	0	1
Puerta Del Sol	0	1
Quebrada Monárdez	0	33
Quebrado Los Burros	0	16
Quebrada De Talca	16	4
Quilacán	0	97
Saturno	10	0
San Antonio	0	17
San Pablo	0	3
San Roque	0	29
Santa Gracia	0	16
Serena Norte	181	0
Vega Sur	1	4

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Usuarios con entrega de agua potable por la Municipalidad de La Serena y Delegación Presidencial en el mismo periodo.

2019	2020	2021	2022
Chacay Bajo	Chacay Bajo	Chacay Bajo	El Romeral
4.871.050-6	10.457.144-1	10.457.144-1	11.619.555-0
5.138.489-K	4.871.050-6	4.871.050-6	3.173.444-4
5.699.243-K	5.138.489-K	5.138.489-K	3.349.894-2
5.838.866-1	5.699.243-K	5.699.243-K	6.015.703-0
El Romeral	5.838.866-1	5.838.866-1	7.349.758-2
10.457.144-1	El Romeral	El Romeral	La Estrella
16.444.286-1	16.444.286-1	16.444.286-1	10.169.548-4
3.349.894-2	3.349.894-2	3.349.894-2	11.439.515-3
3.452.004-6	3.452.004-6	3.452.004-6	15.674.048-9
6.015.703-0	5.087.454-0	5.087.454-0	17.624.563-8
7.349.758-2	6.015.703-0	6.015.703-0	5.292.544-4
El Valentín	7.349.758-2	7.349.758-2	7.387.205-7
3.822.833-1	El Valentín	El Valentín	8.320.926-7
4.546.688-4	3.822.833-1	18.178.026-6	8.894.219-1
6.834.998-2	4.546.688-4	3.822.833-1	La Varilla
8.696.028-1	6.834.998-2	4.546.688-4	15.909.892-3
9.053.618-4	9.053.618-4	5.605.649-1	Lambert
La Estrella	La Estrella	6.834.998-2	4.115.232-k
11.326.939-1	11.326.939-1	8.696.028-1	Los Caliches
11.509.259-6	11.439.515-3	9.053.618-4	12.572.136-2
12.446.003-4	11.509.259-6	La Estrella	Los Corrales
13.017.871-5	12.446.003-4	11.326.939-1	17.015.928-4
15.674.048-9	13.017.871-5	11.439.515-3	San Antonio
5.292.544-4	15.674.048-9	11.509.259-6	4.620.858-7
7.387.205-7	5.292.544-4	12.446.003-4	6.961.647-K
8.216.952-0	7.387.205-7	13.017.871-5	-
9.954.096-6	8.216.952-0	15.674.048-9	-
La Perla	8.320.926-7	5.292.544-4	-
17.625.129-8	8.894.219-1	7.387.205-7	-
La Varilla	9.954.096-6	8.216.952-0	-
13.223.630-5	La Fundación	8.320.926-7	-
15.909.892-3	12.576.589-0	8.894.219-1	-
5.087.454-0	La Perla	9.954.096-6	-
5.097.740-4	17.625.129-8	La Perla	-
6.636.420-8	La Varilla	17.625.129-8	-
7.117.604-5	13.223.630-5	La Varilla	-
9.190.416-0	15.909.892-3	13.223.630-5	-
Lambert	5.097.740-4	15.909.892-3	-
4.115.232-k	6.636.420-8	5.097.740-4	-
Los Caliches	7.117.604-5	6.636.420-8	-
12.572.136-2	9.190.416-0	7.117.604-5	-
Los Trapiches	Lambert	9.190.416-0	-
5.680.036-0	4.115.232-k	Lambert	-
San Antonio	Los Caliches	4.115.232-k	-
19.590.900-8	12.572.136-2	Los Caliches	-
4.620.858-7	Los Corrales	12.572.136-2	-
6.961.647-K	17.015.928-4	Los Corrales	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2019	2020	2021	2022
-	Los Trapiches	17.015.928-4	-
-	5.680.036-0	-	-

Fuente: Elaboración propia, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Detalle de localidades en contrataciones directas incluidas en Licitación Pública.

Modalidad de compra	Decreto N°	Fecha	Periodo		Localidades duplicadas con licitación pública	Monto total pagado (\$)
			Desde	Hasta		
Trato Directo	Sin decreto que apruebe el mes de junio 2020*		Junio 2020		La Varilla y Las Compañías	63.572.634
Trato Directo	997	01/10/2020	Agosto 2020	Febrero 2021	La Varilla, Lambert, Quebrada de Talca.	
Trato Directo	99	21/01/2021	Enero 2021	Abril 2021	El Escorial, Huachalalume, Las Compañías, La Varilla y otros de La Serena.	
Trato Directo	376	05/04/2021	Abril 2021	Junio 2021	El Escorial, Huachalalume, Las Compañías, La Varilla y otros de La Serena.	
Trato Directo	841	29/07/2021	Julio 2021	Septiembre 2021	El Escorial, Huachalalume, Las Compañías, La Varilla y otros de La Serena.	
Trato Directo	104	20/01/2022	Enero 2022	Abril 2022	El Escorial, Huachalalume, Las Compañías, La Varilla y otros de La Serena.	
Trato Directo	1.023	13/05/2022	Abril 2022	Junio 2022	Distintos sectores de la comuna de La Serena.	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

*El pago se asoció según decreto de pago N° 3.348, de 29 de julio de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Pagos asociados a licitación pública con localidades consideradas
en los tratos directos.

Fecha	Egreso N°	Decreto N°	Monto \$
28/07/2020	2490	3330	31.442.247
25/08/2020	2762	3660	34.935.103
29/10/2020	3417	4643	34.762.907
19/06/2020	2157	2803	30.002.786
30/09/2020	3087	4209	32.187.943
28/12/2020	4017	5640	33.754.457
30/11/2020	3712	5087	34.388.663
26/01/2021	196	237	37.876.347
27/01/2021	199	362	72.185.085
24/02/2021	471	695	2.853.413
24/02/2021	472	691	32.677.913
26/02/2021	494	714	71.463.083
26/03/2021	831	1143	32.811.915
30/03/2021	862	1180	71.658.673
28/04/2021	1181	1560	39.128.248
30/04/2021	1191	1570	73.067.630
27/05/2021	1454	1910	5.920.552
28/05/2021	1459	1932	65.260.360
28/05/2021	1482	1936	35.001.788
25/06/2021	1809	2349	33.901.825
25/06/2021	1810	2351	5.735.266
29/06/2021	1817	2352	66.860.012
30/07/2021	2146	2769	35.676.924
02/08/2021	2156	2777	5.641.329
02/08/2021	2157	2780	69.422.130
26/08/2021	2495	3187	69.252.419
27/08/2021	2501	3192	37.374.416
27/09/2021	2813	3623	74.128.344
05/10/2021	2886	3689	37.964.725
15/10/2021	3019	3864	6.225.759
02/11/2021	3167	4081	74.658.883
05/11/2021	3228	4139	39.254.922
08/11/2021	3241	4143	7.066.696
02/12/2021	3478	4497	73.944.408
02/12/2021	3495	4507	36.248.471
22/12/2021	3726	4874	72.758.354
30/12/2021	3774	4944	37.442.542
08/03/2021	622	896	418.730
24/03/2021	809	1072	5.085.470
27/04/2021	1175	1532	6.418.672
04/05/2021	1226	1576	574.442
27/08/2021	2499	3190	22.126.330
31/08/2021	2540	3196	6.916.817
06/09/2021	2628	3313	4.890.154
28/05/2021	1482	1936	35.001.788
24/02/2021	472	691	32.677.913
30/12/2021	3774	4944	37.442.542
26/01/2021	196	237	37.876.347



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha	Egreso N°	Decreto N°	Monto \$
05/11/2021	3228	4139	39.254.922
25/06/2021	1809	2349	33.901.825
02/12/2021	3495	4507	36.248.471
27/08/2021	2499	3190	22.126.330
27/08/2021	2499	3190	22.126.330
26/03/2021	831	1143	32.811.915
05/10/2021	2886	3689	37.964.725
27/08/2021	2501	3192	37.374.416
28/04/2021	1181	1560	39.128.248
30/07/2021	2146	2769	35.676.924
07/02/2022	463	340	39.810.560
18/03/2022	1073	741	36.095.686
12/04/2022	1402	1087	34.223.231
Total			2.191.109.326

Fuente: Elaboración propia, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de maquinarias en página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Marca	Modelo	PBV (kg)	Capacidad de Carga (kg)	Código	Fecha Certificación	Versión	Certificado N°	Aplicación	Motor				
									Marca	Modelo	Código Motor	Potencia Motor	Norma
Chevrolet	FTR 1524	15.000	10.000	CH4399-IS09XXXXe	9-jul.-09	4x2	25	Camión	Isuzu	6HK1E3N	4399-91XXXX	131	EURO II
Chevrolet	FTR 1524	15.000	10.090	CH4991-IS11XXXXe	27-dic.-11	4x2	162	Camión	Isuzu	6HK1	4991-11XXXX	177	EURO IV

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Anexo N° 11: Arranque de agua potable a red pública "Grifo" ubicado en el Parque Gabriel Coll Dalmau.



Fuente: Fotografías capturadas por la comisión fiscalizadora el día 30 de noviembre de 2022, en el recinto municipal Parque Gabriel Coll Dalmau.



Fuente: Fotografías capturadas por la comisión fiscalizadora el día 30 de noviembre de 2022, en el recinto municipal Parque Gabriel Coll Dalmau.

Anexo N° 12: Fotografías adjuntas en referencia N° 42.413 de 2022.



Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por recurrente de la referencia N° 42.413 de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaboración propia, en base de la información proporcionada por recurrente de la referencia N° 42.413 de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 13: Detalle de intervenciones del personal denunciado en el proceso de pago.

Decreto	Fecha egreso	Monto pagado (\$)	Luis Barraza Godoy	Mario Aliaga Ramírez	Aldo Cortés Guerrero
531	31/01/2019	30.420.853	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	Emite documento de fecha 6.12.2018, en el cual se indican diferencias a favor de la empresa "Maquinarias Olmué Ltda." emitido al señor Luis Barraza Godoy
7840	31/01/2019	26.884.783	Solicita a Aldo Cortés Guerrero remitir facturas por error de cálculo de montos a pagar	-	-
7839	31/01/2019	23.568.328	-	-	Emite documento de fecha 26.12.2018, en el cual se indican diferencias a favor de la empresa "Maquinarias Olmué Ltda." remitido al señor Luis Barraza Godoy
7841	31/01/2019	21.880.146	Solicita a Aldo Cortés Guerrero remitir facturas por error de cálculo de montos a pagar	-	Emite documento de fecha 26.12.2018, en el cual se indican diferencias a favor de la empresa "Maquinarias Olmué Ltda." remitido al señor Luis Barraza Godoy
2444	13/05/2019	63.767.528	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
2449	13/05/2019	67.113.917	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto	Fecha egreso	Monto pagado (\$)	Luis Barraza Godoy	Mario Aliaga Ramírez	Aldo Cortés Guerrero
2446	13/05/2019	69.653.424	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
2451	13/05/2019	71.833.375	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
2465	14/05/2019	80.468.542	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
3733	12/07/2019	78.420.936	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
3917	23/07/2019	1.368.449	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
4011	12/08/2019	78.724.869	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto	Fecha egreso	Monto pagado (\$)	Luis Barraza Godoy	Mario Aliaga Ramírez	Aldo Cortés Guerrero
5173	24/09/2019	74.770.297	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
5470	08/10/2019	30.883.313	Solicita se tramite pago a proveedor	-	-
6589	06/12/2019	26.142.200	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
6590	06/12/2019	30.067.200	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
6647	10/12/2019	29.996.065	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
6649	10/12/2019	31.805.341	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
6758	12/12/2019	28.893.298	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto	Fecha egreso	Monto pagado (\$)	Luis Barraza Godoy	Mario Aliaga Ramírez	Aldo Cortés Guerrero
6834	18/12/2019	28.282.969	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
7075	30/12/2019	30.407.458	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
478	30/01/2020	29.355.329	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
1082	28/02/2020	32.150.318	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
1868	20/04/2020	31.742.005	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
2804	19/06/2020	72.561.503	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto	Fecha egreso	Monto pagado (\$)	Luis Barraza Godoy	Mario Aliaga Ramírez	Aldo Cortés Guerrero
4209	30/09/2020	32.187.943	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
362	27/01/2021	72.185.085	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
714	26/02/2021	71.463.083	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
1180	30/03/2021	71.658.673	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
1570	30/04/2021	73.067.630	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
56	07/01/2020	34.205.604	-	Solicita al señor Aldo Cortés Guerrero, realizar pago de facturas al proveedor	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto	Fecha egreso	Monto pagado (\$)	Luis Barraza Godoy	Mario Aliaga Ramírez	Aldo Cortés Guerrero
60	07/01/2020	31.084.172	-	Solicita al señor Aldo Cortés Guerrero, realizar pago de facturas al proveedor	-
725	13/02/2020	78.737.533	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
2248	13/05/2020	1.823.025	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
3149	23/07/2020	88.160.114	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
3231	05/08/2020	82.912.256	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
3157	13/08/2020	73.963.377	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto	Fecha egreso	Monto pagado (\$)	Luis Barraza Godoy	Mario Aliaga Ramírez	Aldo Cortés Guerrero
3232	17/08/2020	28.148.798	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
4198	29/09/2020	69.876.352	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
896	08/03/2021	418.730	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
1576	04/05/2021	574.442	-	Visto bueno para el pago	-
413	01/02/2022	72.788.030	-	Aprueba dar curso al pago de factura	-
463	07/02/2022	39.810.560	-	Aprueba dar curso al pago de factura	-
783	04/03/2022	74.601.419	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
1073	18/03/2022	36.095.686	-	Aprueba dar curso al pago de factura	-
1148	25/03/2022	5.577.243	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto	Fecha egreso	Monto pagado (\$)	Luis Barraza Godoy	Mario Aliaga Ramírez	Aldo Cortés Guerrero
1397	11/04/2022	77.360.537	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
2293	08/06/2022	76.785.412	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-
2599	29/06/2022	79.001.220	Memo dirigido al señor Luis Barraza Godoy de parte del I.T.S, solicitando revisión y tramitación de antecedentes para el posterior pago, el cual se aprueba con V°B° de la Dirección de Control	-	-

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 14: Monto total pagado imputado a licitación pública ID 4295-83-LP18.

Fecha	Egreso N°	Decreto N°	Monto (\$)
12/12/2019	5231	6758	28.893.298
18/12/2019	5287	6834	28.282.969
06/12/2019	5117	6590	30.067.200
06/12/2019	5116	6589	26.142.200
30/12/2019	5442	7075	30.407.458
10/12/2019	5164	6647	29.996.065
10/12/2019	5165	6649	31.805.341
28/07/2020	2490	3330	31.442.247
25/08/2020	2762	3660	34.935.103
13/05/2020	1681	2248	1.823.025
29/10/2020	3417	4643	34.762.907
30/01/2020	376	478	29.355.329
23/03/2020	1138	1448	28.471.515
19/06/2020	2157	2803	30.002.786
30/01/2020	377	476	29.243.772
28/02/2020	818	1082	32.150.318
30/09/2020	3087	4209	32.187.943
28/12/2020	4017	5640	33.754.457
20/04/2020	1441	1868	31.742.005
20/05/2020	1770	2406	34.506.654
30/11/2020	3712	5087	34.388.663
26/01/2021	196	237	37.876.347
27/01/2021	199	362	72.185.085
24/02/2021	471	695	2.853.413
24/02/2021	472	691	32.677.913
26/02/2021	494	714	71.463.083
26/03/2021	831	1143	32.811.915
30/03/2021	862	1180	71.658.673
28/04/2021	1181	1560	39.128.248
30/04/2021	1191	1570	73.067.630
27/05/2021	1454	1910	5.920.552
28/05/2021	1459	1932	65.260.360
28/05/2021	1482	1936	35.001.788
25/06/2021	1809	2349	33.901.825
25/06/2021	1810	2351	5.735.266
29/06/2021	1817	2352	66.860.012
30/07/2021	2146	2769	35.676.924
02/08/2021	2156	2777	5.641.329
02/08/2021	2157	2780	69.422.130
26/08/2021	2495	3187	69.252.419
27/08/2021	2501	3192	37.374.416
27/09/2021	2813	3623	74.128.344
05/10/2021	2886	3689	37.964.725
15/10/2021	3019	3864	6.225.759
02/11/2021	3167	4081	74.658.883
05/11/2021	3228	4139	39.254.922



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha	Egreso N°	Decreto N°	Monto (\$)
08/11/2021	3241	4143	7.066.696
02/12/2021	3478	4497	73.944.408
02/12/2021	3495	4507	36.248.471
22/12/2021	3726	4874	72.758.354
30/12/2021	3774	4944	37.442.542
08/03/2021	622	896	418.730
24/03/2021	809	1072	5.085.470
27/04/2021	1175	1532	6.418.672
04/05/2021	1226	1576	574.442
27/08/2021	2499	3190	22.126.330
31/08/2021	2540	3196	6.916.817
06/09/2021	2628	3313	4.890.154
28/05/2021	1482	1936	35.001.788
24/02/2021	472	691	32.677.913
30/12/2021	3774	4944	37.442.542
26/01/2021	196	237	37.876.347
05/11/2021	3228	4139	39.254.922
25/06/2021	1809	2349	33.901.825
02/12/2021	3495	4507	36.248.471
27/08/2021	2499	3190	22.126.330
26/03/2021	831	1143	32.811.915
05/10/2021	2886	3689	37.964.725
27/08/2021	2501	3192	37.374.416
28/04/2021	1181	1560	39.128.248
30/07/2021	2146	2769	35.676.924
07/02/2022	340	463	39.810.560
18/03/2022	741	1073	36.095.686
Total			2.527.646.914

Fuente: Elaboración propia, base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Anexo N° 15: Diferencias en pago de cuotas mensuales Abastecimiento y
 Transporte de Agua Potable a Localidades Rurales**

Fecha	N° Egreso	N° Decreto	Monto \$	Pago Mensual \$	Diferencia
25/08/2020	2762	3660	34.935.103	32.075.802	2.859.301
29/10/2020	3417	4643	34.762.907	32.075.802	2.687.105
28/02/2020	818	1082	32.150.318	32.075.802	74.516
30/09/2020	3087	4209	32.187.943	32.075.802	112.141
28/12/2020	4017	5640	33.754.457	32.075.802	1.678.655
20/05/2020	1770	2406	34.506.654	32.075.802	2.430.852
30/11/2020	3712	5087	34.388.663	32.075.802	2.312.861
26/01/2021	196	237	37.876.347	32.075.802	5.800.545
27/01/2021	199	362	72.185.085	32.075.802	40.109.283
24/02/2021	472	691	32.677.913	32.075.802	602.111
26/02/2021	494	714	71.463.083	32.075.802	39.387.281
26/03/2021	831	1143	32.811.915	32.075.802	736.113
30/03/2021	862	1180	71.658.673	32.075.802	39.582.871
28/04/2021	1181	1560	39.128.248	32.075.802	7.052.446
30/04/2021	1191	1570	73.067.630	32.075.802	40.991.828
28/05/2021	1459	1932	65.260.360	32.075.802	33.184.558
28/05/2021	1482	1936	35.001.788	32.075.802	2.925.986
25/06/2021	1809	2349	33.901.825	32.075.802	1.826.023
29/06/2021	1817	2352	66.860.012	32.075.802	34.784.210
30/07/2021	2146	2769	35.676.924	32.075.802	3.601.122
02/08/2021	2157	2780	69.422.130	32.075.802	37.346.328
26/08/2021	2495	3187	69.252.419	32.075.802	37.176.617
27/08/2021	2501	3192	37.374.416	32.075.802	5.298.614
27/09/2021	2813	3623	74.128.344	32.075.802	42.052.542
05/10/2021	2886	3689	37.964.725	32.075.802	5.888.923
02/11/2021	3167	4081	74.658.883	32.075.802	42.583.081
05/11/2021	3228	4139	39.254.922	32.075.802	7.179.120
02/12/2021	3478	4497	73.944.408	32.075.802	41.868.606
02/12/2021	3495	4507	36.248.471	32.075.802	4.172.669
22/12/2021	3726	4874	72.758.354	32.075.802	40.682.552
30/12/2021	3774	4944	37.442.542	32.075.802	5.366.740
28/05/2021	1482	1936	35.001.788	32.075.802	2.925.986
24/02/2021	472	691	32.677.913	32.075.802	602.111
30/12/2021	3774	4944	37.442.542	32.075.802	5.366.740
26/01/2021	196	237	37.876.347	32.075.802	5.800.545
05/11/2021	3228	4139	39.254.922	32.075.802	7.179.120
25/06/2021	1809	2349	33.901.825	32.075.802	1.826.023
02/12/2021	3495	4507	36.248.471	32.075.802	4.172.669
26/03/2021	831	1143	32.811.915	32.075.802	736.113
05/10/2021	2886	3689	37.964.725	32.075.802	5.888.923
27/08/2021	2501	3192	37.374.416	32.075.802	5.298.614
28/04/2021	1181	1560	39.128.248	32.075.802	7.052.446
30/07/2021	2146	2769	35.676.924	32.075.802	3.601.122
07/02/2022	340	463	39.810.560	32.075.802	7.734.758
18/03/2022	741	1073	36.095.686	32.075.802	4.019.884
Total					594.560.654

Fuente: Elaboración propia, sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 16: Flota de maquinarias según bases administrativas

Flota permanente	Flota de usos eventual
a. Dos Camiones tolva de 8 M ³ de capacidad y con sistema hidráulico de volteo. Además, deberá contar con un sistema encarpe automático para tolva. Deberá contar con conos, botiquín, extintor, alarma de retroceso.	a. Excavadora tipo Caterpillar, modelo 320 con oruga o similar.
b. Dos Retroexcavadoras 4 x 4 con pala de preferencia tipo almeja, con un mínimo de 0.8 M ³ de capacidad, comandos hidráulicos, tracción doble y con cabina para el operador. Además, deberá considerar como accesorio obligatorio Martillo Hidráulico y contar con conos, botiquín, extintor y alarma de retroceso.	b. Grúa horquilla tipo Yale, de características estándar.
c. Dos Motoniveladoras categoría mediana con comandos hidráulicos y cabina para el conductor. Deberá contar con conos, botiquín, extintor, alarma de retroceso.	c. Camión pluma con altura de trabajo de 12 metros con capacho para 3 toneladas.
d. Cinco Camiones Aljibe de 10 M ³ de capacidad, equipados con motobomba de 4 pulgadas y manguera de alta presión de 3 pulgadas, con barra trasera para el riego de caminos. Deberá contar con conos, botiquín, extintor, alarma de retroceso, dos balizas en la parte trasera del camión.	d. Camión pluma con altura de trabajo de 15 metros con capacho para 10 toneladas
e. Dos Camiones $\frac{3}{4}$ Doble Cabina, con las siguientes características: Con Plataforma Plana con reja desmontable y altura de 1.5 metros, confeccionada de perfil cuadrado 40 x 40 x 1.5 con perfil ángulo 30 x 30 x 3 y malla ACMA 3G. Además, debe llevar toldo de lona o similar desmontable y con una capacidad de 5 m ³ . Deberá contar con conos, botiquín, extintor, alarma de retroceso.	e. Rodillo Compactador de 10.000 kilos de capacidad de trabajo.
f. Dos Camiones $\frac{3}{4}$ Cabina Simple, con las siguientes características: Capacidad de 5 m ³ , con Plataforma Plana con reja desmontable y altura de 1.5 metros, confeccionada de perfil cuadrado 40 x 40 x 1.5 con perfil ángulo 30 x 30 x 3 y malla ACMA 3G. Además, debe llevar toldo de lona o similar desmontable. Deberá contar con conos, botiquín, extintor, alarma de retroceso.	f. Motobombas de 3", bencineras equipadas con mangueras y conexiones para trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g. Una Camioneta Doble Cabina, con las siguientes características: con antivuelco en el pick up para amarre de escalera, de preferencia 4x4 o 4x2. Deberá contar con conos, extintor, botiquín, alarma de retroceso y todo lo indicado en la Ley de Tránsito.	g. Grúa remolque para autos
h. Un Camión pluma con capacho, con las siguientes características: para trabajos de 12 metros de altura como mínimo, con capacho de fibra de vidrio, en excelentes condiciones. Deberá contar con todos los implementos de seguridad indicados por ley. Conos, botiquín, extintor, alarma de retroceso.	h. Grúa remolque para Buses y/o Camiones
-	i. Camión con Cama Baja para el traslado de la excavadora.

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 17: Monto total pagado imputado a licitación pública ID 4295-49-LR19.

Fecha	N° Egreso	N° Decreto	Monto (\$)
13/02/2020	560	615	96.891.741
13/02/2020	561	725	78.737.533
03/03/2020	871	1099	74.356.415
25/03/2020	1168	1517	72.299.561
15/04/2020	1402	1820	72.375.779
13/05/2020	1683	2266	73.082.418
19/05/2020	1765	2352	47.737.058
19/06/2020	2156	2804	72.561.503
13/07/2020	2368	3145	10.189.265
23/07/2020	2462	3149	88.160.114
27/07/2020	2487	3329	75.622.738
05/08/2020	2579	3231	82.912.256
13/08/2020	2688	3157	73.963.377
17/08/2020	2721	3232	28.148.798
25/08/2020	2763	3668	74.760.041
25/09/2020	3072	4174	76.834.575
29/09/2020	3073	4198	69.876.352
26/10/2020	3362	4568	73.544.322
28/10/2020	3377	4609	3.253.888
28/10/2020	3376	4608	1.971.991
28/10/2020	3374	4606	3.402.016
28/10/2020	3375	4607	2.295.743
27/11/2020	3666	5126	71.715.381
29/12/2020	4021	5643	71.211.974
27/01/2021	199	362	72.185.085
26/02/2021	494	714	71.463.083
08/03/2021	622	896	418.730
30/03/2021	862	1180	71.658.673
30/04/2021	1191	1570	73.067.630
28/05/2021	1459	1932	65.260.360
29/06/2021	1817	2352	66.860.012
02/08/2021	2157	2780	69.422.130
26/08/2021	2495	3187	69.252.419
27/09/2021	2813	3623	74.128.344
02/11/2021	3167	4081	74.658.883
02/12/2021	3478	4497	73.944.408
01/02/2022	305	413	72.788.030
04/03/2022	557	783	74.601.419
11/04/2022	1002	1397	77.360.537
12/05/2022	1749	1910	78.422.051
08/06/2022	1906	2293	76.785.412



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha	N° Egreso	N° Decreto	Monto (\$)
29/06/2022	2149	2599	79.001.220
Total			2.637.183.265

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena, particularmente lo verificado en los respectivos decretos de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 18: Diferencias en monto de pagos mensuales - licitación ID 4295-49-LR19.

Fecha	N° Egreso	N° Decreto	Monto (\$)	Monto cuota máxima (\$)	Diferencia (\$)
27/07/2020	2487	3329	75.622.738	72.877.422	2.745.316
13/02/2020	560	615	96.891.741	72.877.422	24.014.319
25/08/2020	2763	3668	74.760.041	72.877.422	1.882.619
13/08/2020	2688	3157	73.963.377	72.877.422	1.085.955
03/03/2020	871	1099	74.356.415	72.877.422	1.478.993
25/09/2020	3072	4174	76.834.575	72.877.422	3.957.153
23/07/2020	2462	3149	88.160.114	72.877.422	15.282.692
13/02/2020	561	725	78.737.533	72.877.422	5.860.111
26/10/2020	3362	4568	73.544.322	72.877.422	666.900
13/05/2020	1683	2266	73.082.418	72.877.422	204.996
05/08/2020	2579	3231	82.912.256	72.877.422	10.034.834
30/04/2021	1191	1570	73.067.630	72.877.422	190.208
27/09/2021	2813	3623	74.128.344	72.877.422	1.250.922
02/11/2021	3167	4081	74.658.883	72.877.422	1.781.461
02/12/2021	3478	4497	73.944.408	72.877.422	1.066.986
11/04/2022	1002	1397	77.360.537	72.877.422	4.483.115
04/03/2022	557	783	74.601.419	72.877.422	1.723.997
12/05/2022	1749	1910	78.422.051	72.877.422	5.544.629
08/06/2022	1906	2293	76.785.412	72.877.422	3.907.990
29/06/2022	2149	2599	79.001.220	72.877.422	6.123.798
Total					93.286.994

Fuente: Elaboración propia, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 19: Falta de aplicación de multa - Licitación Pública ID 4295-83-LR18.

Fecha		Días	UTM (\$)	UTM por día de atraso	Monto (\$)
Desde	Hasta				
17/05/2019	31/05/2019	14	48.595	3	2.040.990
01/06/2019	30/06/2019	30	48.741	3	4.386.690
01/07/2019	31/07/2019	31	49.033	3	4.560.069
01/08/2019	31/08/2019	31	49.033	3	4.560.069
01/09/2019	30/09/2019	30	49.131	3	4.421.790
01/10/2019	31/10/2019	31	49.229	3	4.578.297
01/11/2019	30/11/2019	30	49.229	3	4.430.610
01/12/2019	31/12/2019	31	49.623	3	4.614.939
01/01/2020	31/01/2020	31	49.673	3	4.619.589
01/02/2020	29/02/2020	29	49.723	3	4.325.901
01/03/2020	31/03/2020	31	50.021	3	4.651.953
01/04/2020	30/04/2020	30	50.221	3	4.519.890
01/05/2020	31/05/2020	31	50.372	3	4.684.596
01/06/2020	30/06/2020	30	50.372	3	4.533.480
01/07/2020	31/07/2020	31	50.322	3	4.679.946
01/08/2020	31/08/2020	31	50.272	3	4.675.296
01/09/2020	30/09/2020	30	50.322	3	4.528.980
01/10/2020	31/10/2020	31	50.372	3	4.684.596
01/11/2020	30/11/2020	30	50.674	3	4.560.660
01/12/2020	31/12/2020	31	51.029	3	4.745.697
01/01/2021	31/01/2021	31	50.978	3	4.740.954
01/02/2021	28/02/2021	28	51.131	3	4.295.004
01/03/2021	31/03/2021	31	51.489	3	4.788.477
01/04/2021	30/04/2021	30	51.592	3	4.643.280
01/05/2021	31/05/2021	31	51.798	3	4.817.214
01/06/2021	30/06/2021	30	52.005	3	4.680.450
01/07/2021	31/07/2021	31	52.161	3	4.850.973
01/08/2021	31/08/2021	31	52.213	3	4.855.809
01/09/2021	30/09/2021	30	52.631	3	4.736.790
01/10/2021	31/10/2021	31	52.842	3	4.914.306
01/11/2021	30/11/2021	30	53.476	3	4.812.840
01/12/2021	31/12/2021	31	54.171	3	5.037.903
01/01/2022	31/01/2022	31	54.442	3	5.063.106
01/02/2022	29/02/2022	28	54.878	3	4.609.752
01/03/2022	31/03/2022	31	55.537	3	5.164.941
01/04/2022	-	1	55.704	3	167.112
Total					160.982.949

Fuente: Elaboración propia, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 872, de 2022, Municipalidad de La Serena.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

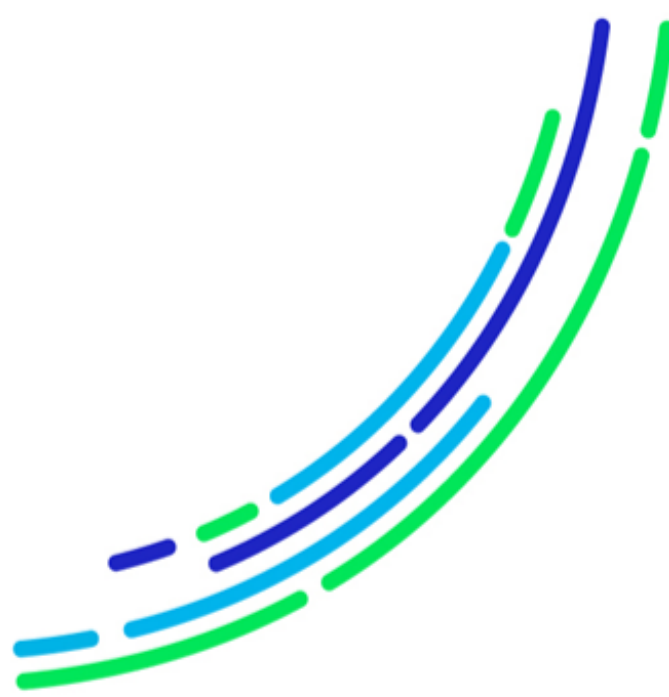
Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.3	Sobre la factorización en el marco de la Licitación pública ID 4295-49-LR19, denominada Servicio de Arriendo de Maquinaria Pesada y Equipos.	C Compleja	El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que le dé inicio en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde la total tramitación del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8	Sobre el abastecimiento de agua potable realizado por Maquinarias Olmué Limitada en Parque Gabriel Coll de La Serena.	C Compleja	La entidad deberá informar y acreditar el resultado de las gestiones realizadas con la empresa Maquinarias Olmué Limitada o las acciones que emprenderá en orden a regularizar la situación detectada, lo anterior, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe. Cabe agregar que, con el análisis de la citada información, en la etapa de seguimiento se procederá a determinar la acción correctiva o derivada que corresponda.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Incumplimiento del principio del devengado.	MC Medianamente Compleja	El municipio deberá concretar y acreditar la acción anunciada en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación de la Auditoría Interna del servicio, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.
Acápites IV, Otras Observaciones, numeral 16	Boleta de garantía asociada a licitación pública 4295-24-LP22 "Servicio de Distribución de Agua Productiva de la Comuna".	MC Medianamente Compleja	El servicio deberá concretar y acreditar la medida anunciada en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación de la Dirección de Control del servicio, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS